LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
44 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CX | Managua, martes 26 de septiembre de 2006 | No.186

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 58-2006.....7508
Decreto No. 59-2006.....7509
Acuerdo Presidencial No. 430-2006.....7510

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Personas con Discapacidad Física Motora (ADIFIM).....7510
Estatutos Asociación Justicia y Derechos Humanos (JUSDE HU).....7515
Estatutos Asociación para el Desarrollo (ADL).....7517

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7519
Acuerdo Ministerial No. 51-2006.....7525

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 291-2006.....7527
Resolución Ministerial No. 279-2006.....7530

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Ministerial No. 374-2006.....7531

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 080-2006.....7531
Resolución Administrativa No. 099-2006.....7532
Resolución Administrativa No. 100-2006.....7532
Resolución Administrativa No. 105-2006.....7533

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Subasta Pública.....7534

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Licitación Restringida -13-2006.....7534

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro GAP-09-032-06-BCN.....7535

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Resolución INE No. 183-08-2006.....7535
Resolución INE No. 204-08-2006.....7536
Resolución INE No. 189-08-2006.....7536
Resolución INE No. 199-08-2006.....7537
Resolución No. 016-ine-1999.....7537

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de San Jorge
Licitación Pública CCP SJ 01-06.....7545

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación Restringida No. 11-2006.....7545

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7546

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos.....7550
Título Supletorio.....7550

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 58-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que con fundamento en el primer párrafo del arto. 105 de la Constitución Política, la atribución conferida por el numeral 4 del arto. 150 de la Constitución Política, y el artículo 31 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

II

Que debido a la situación de los últimos años, en que la población usuaria del transporte público colectivo se ha visto afectada por la mala prestación del servicio; básicamente por maltrato recibido de parte de los conductores, irrespeto en el costo de tarifa, inseguridad por su integridad física a consecuencia de la forma en como se conducen los vehículos de transporte público así como incumplimiento en recorridos, horarios y frecuencias de las rutas.

III

Que el sector de transporte de personas del Departamento de Managua se encuentra rezagado en la modernización y optimación de sus equipos de trabajo, lo anterior derivado de una mala administración y organización que garantice una utilidad razonable por los servicios proporcionados, llevándolos a experimentar una serie de crisis económicas que terminan por demandar ajustes o alzas en las tarifas fijadas para este servicio.

IV

Que el día seis de junio del año dos mil cinco, los titulares de Ministerio de Transporte e Infraestructura, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Alcalde de Municipio de Managua y el Alcalde del municipio de Ciudad Sandino, firmaron un Convenio Inter-institucional de Cooperación y Coordinación, para el apoyo del desarrollo de un nuevo Sistema de Transporte de personas de Managua.

V

Que el Gobierno Central consciente de la urgente necesidad de mejorar en forma sustancial el servicio público de transporte de personas, ha decidido realizar un esfuerzo a través de la creación de una instancia administrativa adscrita al Poder Ejecutivo que diseñe un sistema integrado de transporte que cuente con los medios y procedimientos suficientes para gestionar y canalizar la cooperación nacional e internacional necesaria para poner en marcha el sistema, que garantice a las personas un servicio eficiente y seguro.

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Creación de METROVIA

Arto. 1 El presente Decreto tiene por objeto crear una instancia administrativa para diseñar e implementar un sistema integrado de transporte para el departamento de Managua, que contribuya a garantizar la calidad y la sostenibilidad del servicio de transporte de personas, denominado METROVIA, adscrita a la Presidencia de la República.

Arto. 2 METROVIA tendrá como máxima instancia organizativa un Consejo Directivo, cuya función principal será coordinar las diferentes instituciones que lo conforman, así como apoyar y facilitar el cumplimiento de las funciones y actividades contempladas en el presente Decreto y en el Convenio Interinstitucional suscrito, para el diseño, implementación y desarrollo del sistema.

Este Consejo estará conformado de la siguiente manera:

1. El Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá.

2. El Ministro de Transporte e Infraestructura o su delegado.

3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

4. El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales o su delegado.

5. El Alcalde del Municipio de Managua o su delegado.

6. Un delegado rotativo de los alcaldes de los municipios del Departamento de Managua en donde funcionará el sistema de METROVIA.

7. El Director del Instituto Regulador de Transporte de Managua (IRTRAMMA).

8. El Jefe de la Especialidad Nacional de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional o su delegado.

9. El Director Ejecutivo de METROVIA, quien será el secretario del Consejo, quien participará con voz pero sin voto.

Arto. 3 Quórum y Sesiones. El Director Ejecutivo convocará las sesiones ordinarias del Consejo cada tres meses y las extraordinarias a petición de al menos tres miembros del Consejo. El quórum se formará con cinco de sus miembros. Las resoluciones serán tomadas por la mitad más uno de los presentes; en caso de empate el Presidente o su delegado tendrá doble voto.

El Consejo Directivo podrá invitar a través del Director Ejecutivo, a participar en las reuniones del Consejo a otras organizaciones de la sociedad civil, usuarios y transportistas, así como también a autoridades municipales de otros departamentos del país.

Arto. 4 Para dar cumplimiento a su propósito fundamental, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar los lineamientos generales propuesto por el Director Ejecutivo, para la puesta en marcha de los objetivos de METROVIA.

2. Aprobar el presupuesto que le someta el Director Ejecutivo; podrá fijar los controles y auditorías que considere necesarios.

3. Apoyar al Director Ejecutivo en la gestión con los organismos internacionales.

4. Asegurar una coordinación entre todas las instancias del Estado involucradas en la ejecución de las labores de METROVIA, garantizando las mismas de una manera eficaz y armónica.

5. Supervisar la implementación de los objetivos de METROVIA.

Arto. 5 Para una eficiente gestión, implementación y operación del sistema METROVIA, tendrá a un Director Ejecutivo, quien tendrá las siguientes funciones principales:

1. Definir los lineamientos generales para la aprobación del Consejo.

2. Identificar las fuentes de financiamiento y gestionar la obtención de los recursos, para la elaboración del presupuesto que presentará al Consejo.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

3. Administrar los recursos nacionales o extranjeros que a cualquier título reciban para su ejecución.

4. Planear, dirigir y ejecutar la implementación de METROVIA.

5. Identificar las normas y/o disposiciones reguladoras que necesiten ser desarrolladas, modificadas, ampliadas y/o derogadas, para formular una propuesta que permita la implementación de METROVIA.

6. Celebrar los contratos de obras, suministros y adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de METROVIA, de conformidad con las leyes de la materia.

7. Promover METROVIA en aquellos municipios que resulten integrados al sistema.

8. Promover las relaciones con los concesionarios actuales del transporte de personas del departamento de Managua, cuyas rutas concesionadas se vean involucradas en la implantación de METROVIA.

9. Suscribir los acuerdos y convenios que puedan derivarse de las relaciones con los concesionarios del transporte de personas del departamento de Managua.

Arto. 6 El Patrimonio de METROVIA, lo constituyen:

1. Los recursos que le asigne el Gobierno Central a través del Presupuesto General de la República;

2. Los recursos que le otorguen organismos nacionales e internacionales a través del presupuesto;

3. Los recursos financieros o en especie que provengan de operaciones como fideicomisos, herencias, legados, donaciones u otras, conferidas o constituidas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Arto. 7 Con el fin de evitar duplicidad de esfuerzos, las diversas entidades gubernamentales deberán brindar a METROVIA, su colaboración, participación e información que se requiera para cumplir con sus objetivos**.**

Arto. 8 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diecinueve de septiembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 59-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que es necesario contribuir a la reducción del déficit habitacional de los miembros del Ministerio de Gobernación, para llegar a familias con necesidad de vivienda, a la par de contribuir el desarrollo social y económico del funcionario, mejorando las capacidades del servicio y atención a la población.

II

Que es necesidad fundamental contar con una vivienda digna que le propicie el mínimo de requerimientos en cuanto a seguridad, protección y a la vez un espacio donde satisfacer necesidades de supervivencia, desarrollo, educación, compañerismo. Demandando además de una infraestructura básica adecuada de servicio de agua, electricidad, drenaje, comunicación, acceso y equipamiento de servicios sociales.

III

Que es preocupante que funcionarios que tienen unos ingresos debajo de US$ 200.00 (doscientos dólares netos) carezcan de vivienda por motivos financieros que el país atraviesa y porque el mercado local tiene un costo muy alto. Para este fin el Ministerio de Gobernación, a través del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU) tiene un programa de vivienda y cuenta con los recursos financieros para construir estas viviendas de interés social.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Expropiación, Decreto Nº 229, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 58 del 9 de marzo de 1976, declarase de Utilidad Pública para beneficio de los miembros de la Policía Nacional y resto de programas del Ministerio de Gobernación, el Proyecto Habitacional de Interés Social en Ticuantepe, impulsada y financiada por el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), del Ministerio de Gobernación. El área de Declaratoria de Utilidad Pública, corresponde a veintiún mil cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados con seis centésimas de metro cuadrado (21,469.06 m^2) equivalentes a treinta mil cuatrocientas cincuenta y dos varas cuadradas (30,452 vrs^2), el inmueble que se afectará está inscrito bajo el Nº 49,034, Tomo: CCLI, Folios: 196 y 197, Asiento 2º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya. La propiedad urbana afectada se encuentra ubicada en el Municipio de Ticuantepe, Departamento de Masaya, de la Iglesia Católica una cuadra arriba, tres cuadras al sur, Barrio Medardo Andino; dentro de los siguientes colindantes: **Norte:** Escuela Denis Larios, **Sur:** Eddy Rojas, **Este**: Socorro Mayorga, **Oeste**: Calle de servidumbre.

Arto. 2 Se nombra como Unidad Ejecutora al Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU) del Ministerio de Gobernación, en todo lo relativo a la ejecución del proyecto, trámite de la expropiación y adquisición de los derechos reales, para que las personas que se crean con derecho sobre dicho inmueble puedan comparecer ante dicha instancia, en un término máximo de quince días. Si dentro de los noventa días de haberse presentado el interesado no se logra un avenimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Arto. 3 La persona que resultase afectada como consecuencia de la Expropiación derivada de este Decreto, será indemnizada de conformidad con la Ley.

Arto. 4. El bien inmueble descrito en el artículo 1 de este Decreto, conforme a libertad de gravamen, tiene constituida hipoteca a favor del "BDF", la cual se encuentra en proceso de Inscripción la cancelación respectiva. La hipoteca anteriormente mencionada debe ser cancelada para hacer efectivo el traspaso.

Arto. 5 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiuno de septiembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 430 -2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar Miembros del Consejo Nacional de Planificación Económica y Social (CONPES), a los siguientes señores:

§ Señor Luis Alberto Lagos Bassett, Miembro Propietario Representante de los Nicaragüenses residentes en el Estado de California, Estados Unidos de América.

§ Ingeniero Guillermo Callejas, Miembro Suplente Representante de los Nicaragüenses residentes en el Estado de California, Estados Unidos de América.

§ Doctor Alfonso Oviedo Reyes, Miembro Propietario Representante de los Nicaragüenses residentes en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

§ Señora Ligia Lacayo de Ortega, Miembro Suplente Representante de los Nicaragüenses residentes en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

§ Doctor José Venancio Berríos, Miembro Propietario Representante de los Nicaragüenses residentes en el Estado de Louisiana, Estados Unidos de América.

§ Señor Alfonso Robelo, Miembro Propietario Representante de los Nicaragüenses residentes en la República de Costa Rica, América Central.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día ocho de septiembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer,** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA MOTORA (ADIFIM)

Reg. No. 12254 – M. 1854711 - C$ 1,190.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada **"ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA MOTORA" (ADIFIM),** fue inscrita bajo el número perpetuo dos mil quinientos veintitrés (2523), del folio número cuatro mil setecientos setenta y siete al folio número cuatro mil setecientos ochenta y nueve (4777-4789), Tomo IV, Libro Séptimo (7º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de asociaciones del ministerio de Gobernación, la inscripción de la primera reforma Parcial a sus estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IX, Libro Primero (1º), bajo los folios número tres mil trescientos noventa y dos al folio número tres mil cuatrocientos cinco (3392-3405), a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA MOTORA" (ADIFIM),** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Dr. Eloy F. Isabá A., con fecha veintiuno de agosto del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1

Solicitud presentada por el Señor Pedro Romero Guerrero, en su carácter de Presidente de la entidad **"ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA MOTORA" (ADIFIM),** el día veintinueve de junio del año dos mil seis, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA MOTORA" (ADIFIM)** que fue inscrita bajo el número perpetuo dos mil quinientos veintitrés (2523), del folio número cuatro mil setecientos setenta y siete al folio número cuatro mil setecientos ochenta y nueve (4777-4789), Tomo IV, Libro Séptimo (7º), que llevó este Registro, el veintidós de mayo del año dos mil tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscríbase el día veintiuno de agosto del año dos mil seis, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **"ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA MOTORA" (ADIFIM).** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA MOTORA (ADIFIM),** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha veintiuno de agosto del año dos mil seis. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO.** A la entidad denominada **"ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA MOTORA" (ADIFIM),** le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

número 3489, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 77 del veinticinco de Abril del año dos mil tres, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Lic. Melvin Estrada Canizales, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104, con fecha del cinco de junio del año dos mil tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo dos mil quinientos veintitrés (2523),** del folio número cuatro mil setecientos setenta y siete al folio número cuatro mil setecientos ochenta y nueve **(4777-4789)**, **Tomo: IV, Libro: Séptimo (7°)** del día veintidós de Mayo del año dos mil tres. II. En Asamblea General Ordinaria, la denominada **"ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA MOTORA" (ADIFIM),** reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO. De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA. ÚNICO.** Apruébese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada**"ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA MOTORA" (ADIFIM), ,** que íntegra y literalmente dicen así: **"TESTIMONIO". ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y UNO (51). REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA MOTORA**. En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del veinticinco de julio del dos mil seis. Ante Mí, **Marlon Omar Brenes Vivas**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el diecisiete de Septiembre del dos mil seis, comparecen los señores: **Pedro Joaquín Romero Guerrero**, de este domicilio, quien se identifica con su cedula de identidad ciudadana numero 001-220556-0019P; **Marlon Castaño Salinas**, con domicilio en el municipio de Ciudad Sandino departamento de Managua y de transito por esta ciudad, quien se identifica con su de cedula identidad ciudadana numero 001-220479-0044K; **Alma Nubia Baltodano Marcenado**, de este domicilio, quien se identifica con su cedula de identidad ciudadana numero 281-171262-0012D; **Freddy Alberto Trejos Jarquín**, de este domicilio, quien se identifica con su cedula de identidad ciudadana numero 401-310758-0003A; **Mauricio José Obando Jiménez**, quien se identifica con su cedula de identidad ciudadana numero 001-160465-0019V; y **Oscar Miquel Osorio García**, con domicilio en el municipio de la Paz Centro, departamento de León y de transito por esta ciudad, quien se identifica con su cedula de identidad ciudadana numero 288-070545-0000M; todos ellos mayores de edad, casados y con discapacidad física motora. Yo, el Notario autorizante, doy fe pública de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la plena y perfecta capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, en especial para la realización del presente acto en el cual proceden en su calidad de miembros de la Junta Directiva de la "ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA MOTORA, (ADIFIM)", entidad no gubernamental, sin fines de lucro, de este domicilio, constituida y organizada de conformidad con las Leyes de Nicaragua en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del quince de noviembre del dos mil dos, a través de Escritura Pública Número Noventa (90). Acta De Constitución y Estatuto De La Asociación De Personas Con Discapacidad Física Motora (ADIFIM), ante los oficios del suscrito Notario Público, y que rola en mi Protocolo Número Siete que llevé ése mismo año, e inscrita ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el numero perpetuo **2523**, del folio 4777 al 4789, tomo IV, del Libro Séptimo de Asociaciones que esa oficina lleva a su cargo. En tal calidad hablan los comparecientes y de manera conjunta dicen, **ÚNICA:** Que de conformidad con el Acta Numero **Treinta y Cinco (35) de la III Asamblea General Ordinaria de ADIFIM**, realizada los días veinte y veintiuno de abril del dos mil seis, y registrada en las páginas de la **103** (ciento tres) a la **125** (ciento veinticinco) en el "Libro de Actas" que debidamente legalizado lleva la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA MOTORA, (ADIFIM)", se reformó parcialmente el Estatuto de esa entidad contenidos en la Escritura Pública Número Noventa (90), Acta de Constitución y Estatuto de la Asociación de Personas con Discapacidad Física Motora (ADIFIM), otorgada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana día quince de noviembre del año dos mil dos antes los oficios del suscrito Notario Público, y que rola en mi Protocolo Número Siete que llevé ése mismo año, reforma parcial se leerá así: **ESTATUTO PARCIALMENTE REFORMADO DE LA "ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA MOTORA", "ADIFIM". CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DOMICILIO, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, FINES Y PRINCIPIOS.** ARTICULO 1: Nuestra Asociación se denomina ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA MOTOR, que se abreviara con las siglas (ADIFIM), y su lema será "POR LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEFENDAMOS NUESTROS DERECHOS". ARTÍCULO 2: Esta Asociación es de Naturaleza Civil, de carácter social y humanista sin fines de lucro, sin orientación de carácter político**-partidario** ni religioso, **y es de carácter** autónoma. ARTÍCULO 3: Su domicilio se establece en la ciudad de Managua, pero, para el desarrollo de sus objetivos, planes y programas podrá, cuando lo considere necesario, establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y aun fuera de sus fronteras. ARTICULO 4: Esta Asociación es de duración es indefinida. En cuanto a su régimen interno, esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establece el Acta Constitutiva, el presente Estatuto, su Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional y la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 5: Para los fines y efectos del Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación, se establecen los siguientes principios: a) INGRESO LIBRE Y RETIRO VOLUNTARIO. La Asociación debe ser una PUERTA ABIERTA, se entra y se sale voluntariamente. En ella se deben integrar solamente Personas con Discapacidad Físico Motor. La Asociación debe cuidarse de ingresar a personas oportunistas que buscan el beneficio propio, para ello: - Debe impedirse la entrada de los que llevan intenciones contrarias al fin y objetivo de la Asociación; - No aceptar o retirar a los que pretendan romper el equilibrio social de la Asociación, excluyendo a las personas que no posean el mismo afán de lucha solidaria que desvirtúan el espíritu de la Asociación; b) IGUALDAD. En la organización de la Asociación, no hay ni privilegiados ni discriminados. Todos los miembros tienen iguales derechos y deberes de acuerdo a su capacidad, se trata de avanzar hacia la solución de las limitaciones que padece un grupo organizado con sentido igualitario. En la democracia de la Asociación no se discrimina a nadie por razones de raza, sexo, **origen,** condición social o credo (político o religioso); c) LIBERTAD. Se entiende por libertad, la posibilidad que tienen las personas para actuar y decidir su propio destino partiendo de la posibilidad de contar con los medios y condiciones para hacerlo, la Asociación se presenta como este medio, proporcionando una Estructura y mecanismos que faciliten la obtención de diferentes recursos (financieros, materiales, humanos, técnicos y de cualquier otro tipo) que sean necesarios para llevar una vida digna y estable que pueda proyectar un futuro mejor. Libertad seria entonces tener los medios para decidir que hacer y cuando tomar las decisiones en cuanto al futuro y destino de cada individuo; d) SOLIDARIDAD. Representa entera comunidad, interés, sentimientos y aspiraciones. La solidaridad une a las personas para enfrentar situaciones que difícilmente podrían resolver de manera individual aislada. La cooperación entre las personas para superar aquellos problemas que le son comunes (en lo social, económico, político, cultural, etc.), solo se puede darse con la unidad solidaria de los miembros que representa el principio básico del éxito de la Asociación; e) PROMOCIÓN. La formación y capacitación constante de los miembros integrados en la Asociación, logrará el desarrollo de una nueva cultura solidaria y sin compromisos políticos o de cualquier otra naturaleza. Dentro del régimen de la Asociación, la educación es un elemento esencial, indispensable con miras a elevar y desarrollar el fin de la Asociación en

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

beneficio del colectivo. El estudio y la práctica, deben servir para que los miembros aprendan a mejorar adecuadamente la administración del patrimonio de la Asociación. El resultado, reflejado en los miembros debe convertirse en: - De Subordinados, en Miembros; - De Individualistas, en Solidario; - De Marginados, en Integrado; f) COOPERACIÓN ENTRE ASOCIACIONES. Las Asociaciones deben establecer lazos fuertes e irrompibles, que identifiquen la fortaleza de las Asociaciones. La integración a nivel nacional se caracteriza en la formación de Federaciones, las que a su vez se integran en Confederaciones, pasando a integrarse a nivel mundial a través de Alianzas de Asociaciones a nivel mundial; g) TRANSPARENCIA. Es fin indiscutible y fundamental de la Asociación el desarrollo y la salvaguarda de la transparencia de todos y cada uno de los dirigentes en sus manejos, políticas, intervención de todas aquellas acciones de cualquier índole principalmente económica que acontezca en la Asociación de personas discapacitada físico motor**; h) GENERO. Promoveremos la participación de la mujer impulsando proyectos que eleven su participación. CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS.** ARTICULO 6: OBJETIVOS GENERALES. La Asociación adopta como objetivos generales los siguientes: a) Promover en los organismos, entidades e instituciones gubernamentales y no gubernamentales la toma de medidas tendientes a prestar a las personas con discapacidad, asistencia, atención, capacitación y orientación apropiada; poniendo a su disposición, oportunidades de trabajo adecuado y asegurando su integración plena a la sociedad; b) Difundir y concienciar a la ciudadanía sobre los derechos que tienen las personas con discapacidad de participar sin discriminación alguna en todos los aspectos de la vida social, económico y política del país, contribuyendo de esta manera al desarrollo del mismo, y sosteniendo el principio de igualdad ante la ley, pilar de nuestra constitución. ARTICULO 7: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Nuestra Asociación adopta como objetivos específicos los siguientes: a) Trabajar en beneficio y sin fines de lucro, por el bienestar de las personas con Discapacidad Física Motora; b) Aglutinar a todos aquellos Discapacitados Físico Motor para hacer valer sus derechos al desarrollo físico - mental dentro de su capacidad, Derechos Humanos, Universales e Inalienables y parte de las libertades fundamentales a tener un futuro cierto y ser útil a el mismo, a su familia, a la Patria y a la Sociedad en su conjunto; c) Proporcionar asesoría técnica y los materiales necesarios para la ejecución de diversas actividades (culturales y recreativas); d) Contribuir con nuestro aporte, a recuperar la autoestima, la autovaloración y el desarrollo personal de los diferentes discapacitados físico motor; e) Establecer políticas para la búsqueda de asistencia técnica, material y económica que le imprima mayor desarrollo en menor tiempo a esta Asociación; f) Estrechar relaciones nacionales e internacionales con organismo y/o personas naturales para intercambiar experiencias y presentar propuestas de colaboración o hermanamiento en la búsqueda de cubrir las diferentes necesidades de nuestra Asociación; g) Representar ante otros organismos sin importar su índole, con el fin de unificar criterios en eventuales y determinados momentos en que fuese necesaria; h) Expresar nuestros criterios, a través de los diferentes medios de comunicación existentes en nuestro país o internacionalmente, con el único interés de promocionar nuestra Asociación; i) Estructurar Comisiones Especiales organizativas para impulsar eficientemente el fin de esta Asociación; j) Brindar nuestra ayuda a las Personas Discapacitadas Físicos Motores brindándoles espacio en nuestra Asociación, ante situaciones eventuales que requieran de nuestro apoyo; k) Representar a las personas con Discapacidad Físico Motor que estén representadas por nuestra Asociación, cuando participen en competencias de diferentes índole, ya sean estas nacionales o internacionales; l) Velar por el cumplimiento de leyes especiales que favorezcan a personas con Discapacidad Física Motor; m) Promover con las instancias gubernamentales y no gubernamentales, la planificación y ejecución de proyectos sociales y culturales en beneficio de las personas con Discapacidad Físico motor, tendientes a elevar su nivel de vida dentro de la Sociedad; n) Contribuir en un completo interés de promocionar y desarrollar a la persona con discapacidad Físico Motora, para en desenvolvimiento y estructuración mental de igualdad ante la sociedad; o) Impulsar el desarrollo de la educación, de todos y cada uno de los sectores involucrados en una sociedad, con el interés de implementar el desarrollo y eliminar la discriminación; p) Integrar y promover en los discapacitados la gestoría de su rehabilitación; q) Garantizar la libertad de expresión y respeto a la opinión como miembro de la Asociación; r) Los recursos captados y obtenidos ya sea de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, serán destinados en base a las necesidades prioridades. ARTICULO 8: Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios de cooperación y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá Vender, Comprar, Donar, Hipotecar, Pignorar, Exportar, Importar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole. **DERECHOS Y OBLIGACIONES.** ARTÍCULO 9: La Asociación tendrá **miembros fundadores, miembros honorarios y miembros o afiliados.** ARTICULO 10: MIEMBROS. Se entiende toda la persona mayor de dieciséis años que sean personas con discapacidad físico motor, que tengan interés de asociarse. Las personas, naturales que ingresen a la Asociación y participen al menos en un cincuenta por ciento **(50%)** de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación. Podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación, **salvo en caso de apertura de nuevas filiales, en las que esta disposición entrara en vigencia una vez aprobada la filial.** ARTICULO 11: MIEMBROS HONORARIOS. Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individuales o colectivas, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea Nacional en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. ARTICULO 12: MIEMBROS FUNDADORES. Son los firmantes del Acta Constitutiva **y los participantes en la Asamblea Constitutiva. Tienen voz y voto.** ARTÍCULO 13: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes Causas: a) Por muerte; b) Por inactividad **injustificada debidamente comprobada**; c) Por renuncia **escrita;** d) Por expulsión al faltar al Estatuto y Reglamento Interno. ARTÍCULO 14: DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación; b) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; c) Elegir y ser electos para cargos dentro de la Asociación. **Para ejercer los cargos de Presidente, Tesorero, secretario, por razón de su operatividad y funcionabilidad, los miembros electos deberán de residir en el periodo correspondiente de su función en la jurisdicción respectiva;** d) Participar y ser un elemento de representación de la Asociación en los eventos sociales, culturales y de otra Índole que organice; e) A ser respetado por los demás miembros de la Asociación; f) A retirarse voluntariamente de la Asociación; g) Toda persona Discapacitada podrá optar hacer miembro de nuestra Asociación si no pertenece a otra Asociación similar a la nuestra; h) Al desarrollo e interacción de todos y cada uno de los miembros, en un mismo plano de igualdad del sexo femenino con el sexo masculino. ARTICULO 15: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. a) Cumplir y velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos, resoluciones y recomendaciones de la Asamblea Nacional y Juntas Directiva Nacional; b) Ejecutar fielmente las tareas y los trabajos que le fueren asignados; c) Presentar en un término no mayor de setenta y dos horas las justificaciones correspondientes cuando habiéndosele asignado una tarea, no pueda cumplirla; d) Asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación, convocada de conformidad con los estatutos; e) No realizar actividades que menoscaben el nombre y funcionamiento de la Asociación; f) Respetar a las autoridades y miembros de la Asociación; g) Cotizar diez córdobas mensuales. **CAPITULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ARTICULO 16: Las máximas autoridades de la Asociación son: a) La Asamblea Nacional; **b) El Consejo Nacional**; c) La Junta Directiva Nacional; d) Las Asambleas Departamentales; e) Las Juntas Directivas Departamentales; **f) Las Asambleas Municipales; g) Las Juntas Directivas Municipales;** y h) Las Comisiones Especiales. **CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA NACIONAL.** ARTICULO 17: La Asamblea Nacional es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada **dos** años y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o departamental, o un tercio de sus miembros. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los Delegados. **La Asamblea Nacional esta integrada por las Juntas Directivas de las filiales en pleno o los delegados por esta, por la Junta Directiva Nacional en pleno, y los Miembros Fundadores.** ARTICULO 18: La Asamblea Nacional tiene las siguientes atribuciones: a) Establecer las políticas y normas necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines, principios y objetivos de la Asociación; b) Hacer cumplir los estatutos, así como conocer y aprobar sus reformas; c) Elegir los miembros de la junta directiva nacional, así como aprobar la remoción de sus cargos; d) Aprobar o rechazar la incorporación de la Asociación a organismos nacionales e internacionales homólogos; **e) La asamblea aprobara las metas bianuales de desarrollo de la asociación;** f) Nombrar a los miembros honorarios; g) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación; h) Conocer de los recursos e impugnaciones hechas por los miembros contra decisiones de la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 19: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con **treinta días** de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. De igual manera para la sesión extraordinaria. ARTÍCULO 20: La Asamblea Nacional tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 21: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea Nacional serán anotados en el libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEXTO. DEL CONSEJO NACIONAL. ARTICULO 22: El Consejo Nacional es un** órgano consultivo conformado por el presidente y secretario de cada filial u otro directivo designado, y los miembros de la Junta Directiva Nacional, que conoce y resuelve los asuntos urgentes que son de competencia de la Asamblea Nacional en receso de la misma. El Consejo Nacional sesionara cada seis meses y esta presidido por la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional tomara en cuenta las opiniones del Consejo Nacional en la toma de decisiones. El quórum legal del Consejo Nacional se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los delegados; y las decisiones y acuerdo requieren del voto en el mismo sentido de la mitad mas uno de los delegados presentes en la reunión respectiva. ARTICULO 23: Son atribuciones del Consejo Nacional las siguientes: a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos Y reglamentos; b) Velar que los acuerdos y resoluciones emanadas de la asamblea nacional se cumplan; c) Resolver los asuntos urgentes que son de competencia de la Asamblea Nacional en receso de la misma; d) aprobara el plan anual; e) ratificara las comisiones que sean necesarias para el cumplimiento del plan, f) aprueba el presupuesto anual de la Asociación. CAPITULO SÉPTIMO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. ARTICULO 24: La dirección ejecutiva así como la administración de la Asociación, estará a cargo de una Junta Directiva Nacional que será electa en Asamblea Nacional con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros presentes en la reunión respectiva, por un período de tres años (3) años, y sus miembros podrán ser reelectos para un período igual. La Junta Directiva Nacional estará integrada por: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; e) Dos vocales; f) Fiscal. ARTÍCULO 25: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTÍCULO 26: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional se establece con la asistencia de cuatro de los miembros que la integran. ARTICULO 27: La Junta Directiva Nacional tiene las siguientes obligaciones: a) Cumplir con los fines, principios y objetivos de la Asociación; b) Cumplir y hacer que se cumplan y ejecuten los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional; c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación; d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual y presentarlo ante el **Consejo Nacional**, así como un informe de balance anual de actividades y estado financiero; e) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación; f) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país; g) Elaborar propuesta del reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea Nacional; h) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo para el logro de los objetivos concretos; i) Recomendar sobre el ingreso, renuncia o expulsión de sus miembros; j) Presentar el informe **bianual** en la Asamblea Nacional; k) Acordar las bases Generales de la celebración de contratos en que sea parte la Asociación; l) Llevar un libro de actas que se usara para asentar las disposiciones de la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional y ordenar que se lleven todos los libros y registros que señalan todas las leyes vigentes y los que estimen necesario para la buena marcha de las actividades de la Asociación; m) Designar el banco o institución en que se depositara el dinero de la Asociación. **CAPITULO OCTAVO. DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES.** ARTICULO 28: Las Asambleas Departamentales están integradas por diez miembros de cada filial municipal siempre y cuando existan mas de tres filiales municipales constituidas en el departamento, de no ser así las filiales municipales llevaran vida independiente y las atenderá la Junta Directiva Nacional, a ella asistirán los miembros de la Junta Directiva Departamental y Junta Directiva Municipal, y los Miembros Fundadores. La Asamblea Departamental es el máximo Órgano de dirección en el departamento y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Departamental o un tercio de sus miembros. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los Delegados. ARTICULO 29: La Asamblea Departamental tiene las siguientes atribuciones: a) Establecer las políticas y normas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo resuelto en la Asamblea Nacional; b) Elegir los miembros de la Junta Directiva Departamentales, así como aprobar la remoción de sus cargos; c) Aprobar o rechazar la incorporación de la Asociación a organismos locales e internacionales que tengan representación en su localidad; d) Aprobar el presupuesto de la Asociación; **e)** Aprobar y evaluar los planes anuales de la Asociación; g) Nombrar a los miembros honorarios. **CAPITULO NOVENO. DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES.** ARTICULO 30: La dirección ejecutiva así como la administración de la Asociación en el departamento, estará a cargo de una Junta Directiva Departamental que será electa en la Asamblea Departamental con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros presentes en la reunión respectiva, por un período de **tres años** (**3**) años, y sus miembros podrán ser reelectos para un período igual. ARTICULO 31: La Junta Directiva Departamental estará integrada por: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; 5. **Dos Vocales;** y 7. Un Fiscal. La Junta Directiva Municipal se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente o la Junta Directiva lo estimen conveniente. ARTICULO 32: Para que haya quórum en las reuniones de la Junta Directiva Departamental será necesaria la concurrencia de la mitad mas uno de sus miembros; para la validez de sus resoluciones será necesario el voto favorable de la mitad mas uno de los directivos presentes. En caso de empate el presidente goza de voto dirimente. **CAPITULO NOVENO. DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES. ARTICULO 33:** Las Asambleas Municipales están integradas por todos los miembros que existan en cada municipio, por la Junta Directiva Municipal y los Miembros Fundadores que residan en el municipio. La Asamblea Municipal es el máximo Órgano de dirección en el Municipio y sesionara ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Municipal o un tercio de sus miembros. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 34: La Asamblea

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

municipal tiene las siguientes atribuciones: a) Establecer en consulta con la Asamblea Departamental, Asamblea Nacional y/o Consejo Nacional, las políticas y normas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo resuelto en la Asamblea Nacional; b) Elegir los miembros de la Junta Directiva Municipal, así como aprobar la remoción de sus cargos; c) Aprobar o rechazar la incorporación de la Asociación a organismos locales e internacionales que tengan representación en su localidad; d) Aprobar y evaluar los planes anuales y presupuestos municipales. e) Aprueba los proyectos presentados por la Junta Directiva Municipal. f) Conoce de la expulsión de los miembros. G) Este órgano elige a los diez delegados ante la asamblea departamental. CAPITULO DÉCIMO. DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS MUNICIPALES. ARTICULO 35: La dirección ejecutiva así como la administración de la Asociación en el Municipio, estará a cargo de una Junta Directiva Municipal, que será electa en la Asamblea Municipal con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros presentes en la reunión respectiva, por un período de tres años (3) años, y sus miembros podrán ser reelectos para un periodo igual. ARTICULO 36: La Junta Directiva Municipal estará integrada por: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; 5. Dos vocales; y 7. Un Fiscal. La Junta Directiva Municipal se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente o la Junta Directiva lo estimen conveniente. ARTICULO 37: Para que haya quórum en las reuniones de la Junta Directiva Municipal, será necesaria la concurrencia cuatro directivos; para la validez de sus resoluciones será necesario el voto favorable de la mitad mas uno de los directivos presentes. En caso de empate el presidente goza de voto dirimente, CAPITULO DÉCIMO PRIMERO. DE LAS COMISIONES ESPECIALES. ARTICULO 38: Las Comisiones Especiales se formaran para apoyar el cumplimento a los programas y planes aprobados por el Consejo Nacional. Las Comisiones Especiales estarán formadas por 5 miembros designados por el Consejo Nacional por un periodo de dos años. Su quórum será la mitad mas uno. ARTÍCULO 39: Cada año los miembros de dicha comisión se organizarán en: a) Coordinador; b) Secretario; c) Vocal. Esta organización se llevará a efecto dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que haya sido electo o que complete el listado de dicha comisión o de la fecha en que se haya verificado la primera elección. ARTÍCULO 40: Los miembros que integren dicha comisión tienen la responsabilidad de planificar y elaborar proyectos para garantizar su funcionabilidad y operatividad de acuerdo a los programas y planes aprobados. En receso del Consejo Nacional las Comisiones se subordinan a la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 41: DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES. El Consejo Nacional integrara una Comisión Electoral que organice y supervise la elección de los distintos cargos de las Juntas Directivas Nacionales, Departamentales, y Municipales; la integración se realizara un mes antes de la fecha señalada para la realización de la elección respectiva. Las Comisiones Electorales estarán integradas por cinco miembros: uno del Consejo Nacional, uno de la Asamblea Nacional, uno de la Asamblea del organismo a elegir y dos personas notables no miembros de ADIFIM y residentes en la sede del organismo a elegir. De entre ellos se elegirá a un Coordinador y un Secretario. **CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LOS CARGOS EN LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** ARTICULO 42: (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE) El presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de la Asamblea Nacional y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Asociación con facultades de un apoderado Generalísimo; b) Dirigir las sesiones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva; c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional; d) Convocar a sesiones de la junta directiva nacional y presentar agenda; f) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva; j) Firmar cheques junto con el tesorero **y otro miembro de la Junta Directiva Nacional** de la Asociación. ARTÍCULO 43: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea Nacional previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 44: (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE) Son atribuciones del vicepresidente las siguientes: a) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; b) Representar a la Asociación en aquellas actividades para la que fuese delegado por el presidente; c) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; d) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; e) Otras designaciones acordadas en la junta directiva. ARTICULO 45: (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO) Son atribuciones del secretario la siguientes: a) Llevar control de correspondencia recibidas y enviadas por la Asociación; b) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos; c) Convocar a sesiones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional; d) Llevar control de archivo y sello de la Asociación; e) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea Nacional y la Junta Directiva Nacional; f) Asistir al presidente en la conducción del debate en una sesión, anotando el orden de solicitud de uso de la palabra por parte de los miembros, decepcionando las mociones y llevando la cuenta en las votaciones; g) Custodiar dentro de la Asociación, el libro de actas de la misma; h) Desempeñar todos los deberes que le sean asignados por la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional. ARTÍCULO 46: (ATRIBUCIONES DEL TESORERO) Es el depositario de todos los valores el Tesorero **y otro miembro de la Junta Directiva Nacional que sea asignado y conste en acta;** b) Verificar que se lleve un sistema de contabilidad adecuado de todas las transacciones de la Asociación; c) Elaborar y presentar a la junta directiva nacional y la asamblea Nacional el balance financiero **anual y bianual**; d) Presentar un informe de ingresos y egresos de la Asociación en todas las sesiones ordinarias de la junta directiva, siempre que esta lo requiera; e) Firmar desembolsos de fondos y otros documentos relacionados con las finalidades de la Asociación. ARTICULO 47: (ATRIBUCIONES DEL FISCAL) Son atribuciones del fiscal las siguientes: a) Velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional; c) El fiscal dependerá exclusivamente de la Asamblea Nacional, quien será la encargada de dirimir los conflictos que se susciten entre él en su carácter de Fiscal y la Junta Directiva Nacional; d) Revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así lo solicite algún asociado; e) Denunciar ante la Junta Directiva Nacional cualquier procedimientos contrario a los estatutos o reglamento de la Asociación así como cualquier otro acto o procedimientos de un asociado, contrario a los fines de la Asociación, la moral y las buenas costumbres; f) Cumplir con cualquier otra Función propia de su cargo, o que le imponga la ley y estos estatutos. ARTICULO 48 (ATRIBUCIONES DE l. **LOS VOCALES**) Son atribuciones de los vocales las siguientes: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva en ausencia o delegación específica; b) Coordinar las comisiones especiales organizadas por la Junta Directiva Nacional; c) Representar a la Asociación cuando la Asamblea Nacional o la Junta Directiva Nacional lo delegue; d) Las de mas que le sean asignadas. **CAPITULO DÉCIMO TERCERO. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.** ARTÍCULO 49: El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título. ARTÍCULO 50: También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias, y legados hechos por personas naturales y Jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras. ARTICULO 51: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTÍCULO 52: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. Las Cuentas Nacionales contaran con tres firmas autorizadas, pero se requerirá dos de ellas para librar cheques o autorizar desembolsos; estas firmas corresponden al Presidente Nacional, al Tesorero Nacional y a un miembro de la Junta Directiva Nacional que la Junta Directiva Nacional apruebe y conste en acta. ARTÍCULO 53: Las filiales podrán apertura cuenta a nombre

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de ADIFIM. La Junta Directiva Nacional, otorgara un poder certificado por un abogado, autorizando tres firmas, dos de ellas libradoras, correspondiendo al presidente de la filial, al tesorero de la filial y a un miembro de la Junta Directiva Departamental según conste en acta. Para la apertura de filiales es necesario tener un mínimo de veinticinco personas con discapacidad en Disposición de afiliarse. Se Considera Fondo Propio: 1. Ganancias de Actividades para Recaudar Fondos (Rifas, Kermés, fiestas, Teletón, etc.) 2. Donación en Efectivo y Materiales de Empresas y Amigos. 3 Cotización de los afiliados. *El uso del fondo debe de ser aprobado por las Juntas Directivas respectivas. Se podrá hacer uso del fondo en los siguientes casos: 1. si un afiliado presenta serios problemas en su salud. En casos donde ocurre fallecimiento de un afiliado. 2. Para realizar gestiones propias de la Filial (Con contenidos de trabajo y resultados) 3.* Todo ingreso y egreso del fondo propio deberá de ser registrado en el sistema contable. CAPITULO DÉCIMO **CUARTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** ARTICULO 54: Aunque la Asociación es de duración indefinida, puede ser disuelta por: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en el la Ley No. 147; y b) Por decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea Nacional reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del sesenta por ciento (60%) de los miembros de la Asociación y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTICULO 55: Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una Organización Civil sin fines de Lucro que tenga los mismo objetivos y fines que la Asociación. Esta decisión se tomará con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTÍCULO 56: La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de Disolución y Liquidación, ni por desavenencias que surjan entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y Estatuto. Todo conflicto, controversia o desavenencia por las causas anteriormente señaladas, que surjan al seno de la Asociación y que no sean resueltas por la Asamblea Nacional y/o por la Junta Directiva Nacional, serán conocidos y resueltos mediante arbitraje. El Tribunal de Árbitros se conforma conforme lo establecen las leyes nicaragüenses. ARTÍCULO 57: El reglamento de esta Asociación señalara los requisitos y procedimientos correspondientes. **CAPITULO DÉCIMO QUINTO. DISPOSICIONES FINALES.** ARTÍCULO 58: El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero, en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. ARTÍCULO 59: En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación, Leyes Generales y Especiales que rigen la materia. De esta forma queda aprobada la Reforma Parcial al Estatuto de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA MOTORA, (ADIFIM). Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí de la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación. Leí íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo antes relacionado. **FIRMAS**: PEDRO JOAQUÍN ROMERO GUERRERO, MARLON CASTAÑO SALINAS, ALMA NUBIA BALTODANO MARCENADO, FREDDY ALBERTO TREJOS JARQUÍN, MAURICIO JOSÉ OBANDO JIMÉNEZ, OSCAR MIQUEL OSORIO GARCÍA, MOBV (Notario Publico). **PASO ANTE MI**, DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y CINCO DE MI **PROTOCOLO NUMERO ONCE,** QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA ALMA NUBIA BALTODANO MARCENADO, SECRETARIA DE ADIFIM, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LOS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE MANAGUA A LAS CUATRO DE LA TARDE DEL VEINTICINCO DE JULIO DEL DOS MIL SEIS. Firma **Msc Marlon Brenes Vivas,-. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Agosto del año dos mil seis. **DR. ELOY F. ISABA ACUÑA,** Director.

ESTATUTOS ASOCIACION JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (JUSDEHU)

Reg. No. 13042 - M. 1908129 - Valor C$ 995.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo setecientos treinta y siete (737), del folio número quinientos catorce, al folio número quinientos veintiuno, (514-521) Tomo II, Libro Cuarto (4º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día nueve de junio del año un mil novecientos noventa y siete, la entidad denominada: **"ASOCIACION JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (JUSDEHU)".** Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos, en la Gaceta Diario Oficial, los que se encuentran en escritura pública número veintisiete (27), debidamente autenticado por el Licenciado Juan Ernesto Ortega Herrera, el día veintiuno de agosto del año dos mil seis, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE. ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL.- En la ciudad de Managua, a las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde del diete de junio de mil novecientos noventa y seis, ante mí MOISES E. ZELEDON PALACIOS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que vence el dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, comparecen los señores: HECTOR ALEMAN, biólogo, soltero; ALDO WILFREDO GONZALEZ ZEAS, abogado, soltero; MARIO FRANCISCO RIZO ZELEDON, abogado, soltero; JUAN ANGEL SEVILLA MORALES, abogado, casado y OSCAR RENE MAYORGA CRUZ, abogado, casado; todos mayores de edad y de este domicilio, quienes son de mi conocimiento personal y tienen la capacidad civil necesaria para celebrar este acto en el que comparecen a otorgar los Estatutos de la Asociación JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (JUSDEHUS) la cual constituyeron en escritura pública número veinticinco de la una de la tarde del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante mi oficio notarial, para lo cual en este acto celebran esta reunión de Junta Directiva presidida por el señor HECTOR ALEMAN y por decisión unánime aprueban los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION JUSTICIA Y DERECHOS

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

HUMANOS (JUSDEHUS).- CAPÍTULO I (CONSTITUCION, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION). Artículo 1. La Asociación Justicia y Derechos Humanos que abreviadamente se denomina JUSDEHU, es una institución nicaragüense, apolítica, sin fines de lucro, constituida ante el oficio del Notario MOISES E. ZELEDON PALACIOS, en escritura pública número veinticinco de la una de la tarde del dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y seis .- Artículo 2. El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua pero actuará en todo el territorio de Nicaragua para lo cual podrá establecer subsedes en cualquier otra ciudad del país.- Artículo 3. La Asociación tiene una duración indefinida.- CAPÍTULO II (NATURALEZA Y OBJETIVOS). Artículo 4. La Asociación es una asociación civil, sin fines de lucro, apolítica, de carácter humanitario y su interés es divulgar y defender los derechos humanos. Artículo 5. El objetivo principal de la asociación es la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos. Denunciar, ante las autoridades y sociedad, las violaciones que se hagan a los mismos, defendiendo, en estos casos a las personas: mujeres y hombres; jóvenes, ancianos, niños o niñas u organismos sociales en que estos se organicen sin importar su origen o condición social, género, ideología política o religiosa. Defender la preservación del medio ambiente como un derecho humano. Defender el derecho de las minorías étnicas a organizarse conforme sus tradiciones y para la defensa de sus derechos territoriales y culturales. Apoyar, de forma independiente, a cualquier organismo público o privado cuyo objetivo sea la protección de los derechos humanos. Informar a la ciudadanía sobre la situación de los derechos humanos en el país y sugerir políticas adecuadas para el respeto de los mismos. Capacitar a la población en general. a miembros de los órganos o dependencias del poder ejecutivo encargadas de funciones policiales o de mantenimiento del orden y seguridad, en el respeto de los derechos humanos. Para el logro de sus objetivos se valdrá lícitamente, de medios radiales, escritos, televisivos o de cualquier otra índole, pudiendo los mismos ser propios o arrendados.- Artículo 6. Para el logro de sus objetivos podrá realizar todos los actos que considere convenientes, siempre que no se opongan a la ley.- CAPITULO III (DE LOS MIEMBROS) Artículo 7. La Asociación tendrá dos clases de miembros: a) Los asociados fundadores que suscribieron el pacto constitutivo de la asociación y b) asociados ordinarios lo que se incorporen con posterioridad a su constitución.- Artículo 8. Los asociados ordinarios se incorporarán a propuesta de al menos dos asociados dirigida a la Asamblea General la que deberá aprobar la incorporación por decisión unánime de sus miembros.- Artículo 9. Derechos de los asociados: Elegir y ser electos para cargos directivos y participar en las comisiones que se creen; participar con voz y voto en las Asambleas Generales y en las comisiones; participar en las actividades programadas por la asociación; ser informados de las actividades de la asociación. Proponer iniciativas de proyectos que desarrollen los objetivos de la asociación.- Artículo 10. Deberes de los asociados: Cumplir con la ley de Asociaciones, la escritura constitutiva y estos estatutos; pagar puntualmente las cuotas que establezca la Asamblea General; asistir a las actividades promovidas por la asociación; cumplir fielmente las tareas que le señalen los órganos de gobierno de la asociación.- Artículo 11. La membresía se pierde: Por renuncia voluntaria; por incumplimiento de las labores asignadas por la asociación o cualquiera de los deberes establecidos en los Estatutos, de manera reiterada; por asumir cargo que tenga anexa jurisdicción; por asumir cargo en el poder ejecutivo; por asumir cargo dirigente a nivel nacional, en partido político; por que se le decrete interdicción civil; y por asumir cargo en otra asociación de similares objetivos.- Artículo 12. En los casos del artículo anterior la Junta Directiva someterá a la Asamblea General la causal de desafiliación del asociado y con lo que alegue éste, en la misma sesión, resolverá por mayoría de votos.- En el caso de los asociados fundadores se necesitará para su separación del voto unánime, en ese sentido, del resto de fundadores. CAPITULO IV (ORGANIZACIÓN) Artículo 13. La asociación tendrá los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. C) Las Comisiones. Artículo 14. La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y está compuesta por todos los asociados, y tiene como atribuciones: a) Elegir y remover de sus cargos los miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renuncias y llenar sus vacantes. b) Definir las líneas generales de acción de la asociación para la obtención de sus objetivos. C) Reformar los presentes Estatutos. d) Aprobar o desaprobar los informes y balances contables presentados por la Junta Directiva. e) distinguir con membresías honorarias a prominentes ciudadanos defensores de los derechos humanos. f) Todas las demás atribuciones que le señalan la escritura constitutiva, estos estatutos y la ley de la materia.- Artículo 15. La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente el uno de Diciembre de cada año. El Presidente de la Junta Directiva señalará con ocho días de anticipación la hora y el lugar. La Asamblea General se reunirá Extraordinariamente: Todas las veces que lo considere necesario la Junta Directiva o lo soliciten por escrito al menos tres asociados, y en los demás casos contemplados en la escritura constitutiva, estos estatutos y en la ley. El quórum de la Asamblea General se establecerá con los asociados que asistan si todos fueron debidamente citados. Todo sin perjuicio de lo que dispone la escritura constitutiva y los estatutos para situaciones especiales. Artículo 16. La Junta Directiva en receso de la Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal. El quórum de la Junta Directiva se formará con cuatro de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría, en caso de empate el Presidente decidirá con doble voto. Las ausencias definitivas de miembros de la Junta Directiva serán suplidas por la propia Directiva mientras se celebra Asamblea General para llenar las vacantes.- Artículo 17. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos. b) Cumplir con los acuerdos y planes de trabajo establecidos por la Asamblea General. c) Administrar los bienes de la asociación. d) Establecer las Comisiones de trabajo que considere necesarias y reglamentar su funcionamiento. e) Rendir informes de su gestión a la Asamblea General.- Artículo 18. El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la asociación con las facultades de mandatario generalísimo, convocará, a través de Secretaría, las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las cuales presidirá. Podrá otorgar poderes generales o especiales, administrará el patrimonio de la asociación, nombrará y destituirá el personal administrativo. Realizará las demás tareas que le asigne la Asamblea General, todo sin perjuicio de los establecido en la escritura de constitución y la ley.- Artículo 19. El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en ausencia temporal de aquel y las demás que le asigne la Junta Directiva o las que le delegue el Presidente. Artículo 20. El Secretario llevará el archivo y correspondencia de la asociación; hará las citaciones, con orientación del Presidente, para las reuniones de la asociación: Asamblea General y Junta Directiva y sus órganos; levantará acta de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y podrá librar las certificaciones de las mismas; será el vocero oficial de la asociación; cualquier otra función que la Junta Directiva le asigne. Artículo 21. El Tesorero llevará control del patrimonio de la asociación y de sus balances financieros; formulará el presupuesto anual de la asociación; otras funciones que le señale la Junta Directiva. Será contrafirma de toda cuenta de cheques que abra la asociación. Artículo 22. El Fiscal será la persona encargada de velar por la buena marcha de la asociación y podrá en el logro de este objetivo inspeccionar los archivos, contabilidad y correspondencia de los órganos de la asociación; los demás miembros de la Junta Directiva y de las Comisiones están obligados a informarle, sin demoras, sobre las inquietudes que plantee; a petición escrita suya, con expresión de motivo, el Presidente deberá convocar a reunión de Junta Directiva o Asamblea General Extraordinaria. Atenderá e investigará las quejas que formulen los asociados y recomendará las acciones a seguir. Artículo 23. La Junta Directiva formará las Comisiones que considere necesarias para el logro de los objetivos de la asociación y reglamentará su funcionamiento. Cada comisión deberá estar presidida por un miembro de la Junta Directiva, presidencias que se asignarán proporcionalmente entre ellos.- CAPITULO V (PATRIMONIO) Artículo 24.El patrimonio de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

la Asociación Justicia y Derechos Humanos consiste en las contribuciones voluntarias de sus asociados y las que reciba de personas o instituciones nacionales o extranjeras que apoyen sus fines y objetivos. Artículo 25. La asociación se disolverá por decisión, en Asamblea General, del setenta y cinco por ciento de sus asociados. En este caso su patrimonio será donado a instituciones similares que escogerá la Junta Directiva. CAPITULO VI (DISPOSICIONES GENERALES) Artículo 26. Estos Estatutos se podrán reformar por iniciativa de cuatro de sus miembros y con el voto del setenta y cinco por ciento de los asociados. Artículo 27. La Junta Directiva resolverá sobre las situaciones no previstas en la escritura constitutiva y en estos estatutos.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario acerca del objeto y alcance legal de este acto, del significado de las cláusulas generales que le dan validez, el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Leí toda la escritura íntegramente a los otorgantes quienes le dan aprobación, la ratifican y firman junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (Firmas) HALEMAN; AGONZALEZ Z; M RIZO Z; JA SEVILLA; O MAYORGA C.; MOISES E. ZELEDON P (NOTARIO).- Así pasó ante mí del reverso del folio treinta y nueve, al reverso del cuarenta y dos, de mi protocolo número seis que llevé en el año de mil novecientos noventa y seis. Y a solicitud de MARIO FRANCISCO RIZO ZELEDON, libro este tercer testimonio, compuesto de tres hojas útiles de papel de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del veintinueve de junio de dos mil seis.- Hoja anterior Serie "K" No. 6640233.- Dr. MOISES E. ZELEDON PALACIOS, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO LOCAL (ADL)

Reg. No. 12544 - M. 1834254 – Valor C$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil doscientos ochenta y nueve (3289), del folio número ocho mil ciento diecisiete al folio número ocho mil ciento veinticuatro (8117-8124), Tomo V, Libro Octavo (8º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION PARA EL DESARROLLO LOCAL" (ADL).** Conforme autorización de Resolución del veintiocho de abril del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de abril del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento setenta y tres (173) autenticada por la Licenciada Ana Margarita Paiz Castillo, el día seis de febrero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director

(ESTATUTOS): En este acto los otorgantes manifiestan que a fin de completar la personería de la Asociación para el Desarrollo Local**,** desean decretar los Estatutos de la Asociación que fueron aprobados por unanimidad de votos y que se desglosan a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO (ADL) Artículo 1: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.** La Asociación se denominará Asociación para el Desarrollo Local**,** que de aquí en adelante puede ser identificada como (ADL), es una asociación civil de carácter integral sin fines de lucro, **Artículo 2: DOMICILIO Y FILIALES.** La Asociación para el Desarrollo Local, tendrá su sede y domicilio en el municipio Condega, Departamento de Estelí, pudiendo establecer filiales y oficinas en cualquier parte del país, siempre y cuando éstas sean con el fin de propagar los fines y objetivos de la asociación, que ayuden al desarrollo integral del ser humano. **Artículo 3: OBJETIVOS.** La Asociación tiene los principales objetivos: a) Contribuir al desarrollo humano del municipio mediante la realización de programas socio económicos, socioculturales y medio ambientales con la participación de los diferentes sectores de la población. b) Promover la formación, capacitación, asistencia técnica y financiamiento a las familias campesinas que no tienen acceso a ese tipo de servicios. c) Estimular la organización y desarrollo de la cultura y el deporte como parte de la salud mental en la población juvenil e infantil. d) Crear condiciones en las comunidades para la preservación y uso racional de los recursos naturales desde una perspectiva de autosostenibilidad. e) Animar la organización y participación ciudadana en la búsqueda de alternativas y propuestas de desarrollo locales, sectoriales y municipales. **Articulo 4: (DURACIÓN)**: La duración será indefinida y únicamente podrá ser cancelada la misma de conformidad con el articulo veinticuatro (24) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147), publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. **Articulo 5: (PATRIMONIO):** El patrimonio de la Asociación será formado por: a) Las cuotas de sus miembros. b) Los bienes muebles e inmuebles que lícitamente adquiera. c) Las subvenciones, donaciones, proyectos de cooperación que reciba de personas naturales y de organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros. Dichos bienes deberán ser destinados exclusivamente para alcanzar los objetivos de la Asociación, pudiendo solicitar cooperación de países donantes y organismos no gubernamentales, en lo que se refiera a obras que ayuden a fomentar los lazos de cooperación e integración en los diversos ámbitos que promuevan el desarrollo de la región y que ayuden al desarrollo integral del ser humano, debiendo responder la Asociación por el manejo de dichos fondos, para los fines que fueran destinados, llevando una cuenta detallada de los mismos, y haciendo su respectiva rendición de cuenta. **Artículo 6: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros los siguientes:** a) Elegir y ser elegido miembro de la junta directiva. b) Participar de las actividades, planes y programas que la Asociación realiza para sus miembros dentro y fuera del país. c) La promoción y divulgación de sus obras. d) Representar a la Asociación en eventos nacionales e internacionales. **Son deberes de los miembros:** a) Cotizar cumplidamente el equivalente a un salario mínimo por año. b) Defender el trabajo de la organización, sus miembros, directivos y acciones. c) Cumplir con los planes, actividades y acuerdos de la organización. d) Realizar todos los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva. e) Cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y Disposiciones. f) Asistir cumplidamente a las reuniones a que fuera citado. **Artículo 7: GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO:** La Asociación estará formada por un órgano superior denominado Asamblea General de Asociados y por un órgano de Administración denominado Junta Directiva. Cada uno de dichos órganos tendrá las atribuciones que el presente Estatuto les confiere. **Articulo 8:** El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 9:** La Asamblea General es la máxima autoridad de ADL y está integrada por todos sus miembros. Se reúne, previa convocatoria en forma ordinaria cada año, y en forma extraordinaria cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando así lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros. El quórum de la Asamblea General deberá estar constituido por la mitad más uno del total de sus miembros. Si no se reuniese este número en la fecha y hora señaladas para la sesión que fueron convocados, se celebrará dentro de un plazo no mayor de diez días una nueva reunión en la que el quórum estará integrado por el número de miembros que asistan, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se tomen. **Artículo 10:** Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes. Cuando se trate de modificar el Estatuto o acta constitutiva, será necesario la asistencia del 60% y dos tercios de votación a favor de dichas modificaciones. Para que la Asamblea General lleve a cabo sus reuniones es necesario convocar por escrito a los asociados, por lo menos con quince

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

días de anticipación. **Artículo 11:** La Asamblea General tiene las siguientes funciones: a) Aprobar y reformar los Estatutos. b) Aprobar o rechazar el informe presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar los programas, planes y proyectos de trabajo. d) Elegir, reelegir o aceptar las renuncias de los miembros de la Junta Directiva. e) Aprobar el presupuesto y el Informe financiero de la Asociación. f) Elegir el Comité Electoral de la Asociación y la Junta de Vigilancia. g) Ejercer todas las funciones y atribuciones conforme a la Escritura de Constitución, a los presentes estatutos y a las leyes del país. **Artículo 12:** La Junta Directiva es el órgano de Dirección de la Asociación y está integrada por: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero y e) Vocal. La Junta Directiva es electa en Asamblea General, durará cuatro años en sus funciones, comenzando el año en Enero. Celebrará sesiones mensuales con un mínimo de 3 miembros y tomará resoluciones por mayoría. La Junta Directiva además, podrá nombrar asesores técnicos y reunirse con ellos cuando lo crea conveniente. Estos asesores serán solicitados a los organismos correspondientes, así como Instituciones públicas y privadas, ya sean nacionales o extranjeras. **Artículo 13:** Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. b) Asistir puntualmente a las sesiones. c) Resolver las solicitudes de Ingreso o renuncia de sus miembros asociados. d) Emitir reglamentos y disposiciones, e) Nombrar las comisiones que estime conveniente. f) Recibir informes de las comisiones y ponerlos en conocimiento de la Asamblea General. g) Extender nombramientos y credenciales a las personas que deben representar a la Asociación en el Interior o exterior de la República. h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. i) Administrar los fondos y bienes de la Asociación. j) Velar porque las comisiones cumplan sus atribuciones y resolver las diferentes iniciativas que se presenten a la Asociación. k) Recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como de otros tipos, que sirven para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que no le desnaturalicen. m) Autorizar al Presidente a firmar poderes. n) Todas las demás atribuciones de la Ley, el Pacto y naturaleza de sus funciones le confiere y es especial actuar con poderes de un Apoderado Generalísimo. o) Los casos que se presenten y no considerados en estos Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva. **Artículo 14: Son funciones y atribuciones del Presidente de la Asociación**: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea general. b) Representar a la Asociación Judicial y extrajudicialmente, con poder general de Administración. c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. d) Firmar las actas de sesiones en unión del Secretario y los documentos de carácter financiero con el Tesorero. e) Presentar el Informe anual de actividades a la Asamblea General. f) Establecer, mantener y desarrollar contactos con miembros homólogos de otras asociaciones o Instituciones afines. g) Suscribir personalmente o por delegación, convenios nacionales o internacionales, previo estudio y autorización de la Junta Directiva. h) Realizar cualquier otra función que le fuera encomendada por la Asamblea General o la Directiva de la Asociación. **Artículo 15: Son funciones y atribuciones del Vicepresidente:** a) Sustituir al Presidente de la Asociación en casos de ausencia temporal o definitiva. b) Dar seguimiento y apoyo al trabajo de las comisiones. c) Realizar cualquier otra labor que le sea encomendada por el Presidente, La Junta Directiva y la Asamblea General. **Artículo 16: Funciones y atribuciones del Secretario de la Junta Directiva**: a) Llevar el libro de actas en las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva y autorizar las Actas de las sesiones de ambos organismos junto con el Presidente o un Notario. b) Librar las certificaciones que se soliciten. c) Llevar un registro de miembros. d) Evacuar la correspondencia. e) Llevar y custodiar el archivo de la Asociación. f) Elaborar los Informes que la Junta Directiva haya de presentar a la Asamblea General o cualquier otro organismo. g) Elaborar los planes y programas encaminados a lograr los fines de la Asociación. h) Encargarse de las relaciones nacionales e internacionales. i) Llevar un libro de registro de convenios o acuerdos suscritos. j) Citar por encargo del Presidente a la Junta Directiva y Asamblea General. **Artículo 17: Son funciones y atribuciones del Tesorero**: a) Recibir y guardar con absoluta responsabilidad los fondos que pertenezcan a la Asociación. b) Deberá llevar en una cuenta bancaria los valores efectivos de la Asociación y guardará con toda seguridad, los documentos que representen valores de la Asociación. c) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación. d) Custodiar los bienes de la Asociación, depositándolos en las Instituciones Bancarias que señale la Junta Directiva. e) Elaborar el presupuesto de la Asociación y presentarlo con el Presidente a la consideración de la Asamblea General. f) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero. g) Llevar la Contabilidad. h) Colectar contribuciones a nombre de la Asociación. i) Llevar un libro de Ingresos y Egresos con una contabilidad exacta y conforme a la legislación del país y cumpliendo las normas generalmente aceptadas; y no podrá utilizar los fondos para usos personales, ni préstamos que no lleven el visto bueno del Presidente. J) Extenderá recibo por todo aquello que reciba y exigirá constancia del Presidente cuando sin previo acuerdo se tenga que hacer erogaciones imprevistas. k) Rendir a la Asamblea General un Informe del Estado de cuentas y cada vez que lo solicite la Junta Directiva o un número no menor de cinco socios. Este Informe deberá ser autorizado por el Presidente. **Artículo 18: Son funciones y atribuciones del Vocal**: a) Divulgar el trabajo que realiza la asociación a sus miembros, y los resultados generales de su labor a lo externo de la Asociación. b) Dar a conocer los objetivos, proyectos y relaciones de la asociación. c) Apoyar el trabajo de los directivos y sustituirlos temporalmente en caso de ausencia, con excepción del Presidente. d) Realizar cualquier otra función que le sea encomendada por la asamblea general y la junta directiva. **Artículo 19: Requisitos para ser miembro de la Asociación**: a) Ser ciudadano Nicaragüense en el ejercicio de sus derechos. b) Estar interesados por el desarrollo local del municipio de Condega. c) Presentar a la Junta Directiva solicitud de avalada por tres de sus miembros. d) Presentar la documentación requerida por la Junta Directiva. **Articulo 20:** Pueden ser miembros de honor de la Asociación aquellas personas, naturales o jurídicas, que se han destacado en el trabajo cultural, desarrollo local, educativo e intelectual. Esta membresía será otorgada mediante resolución de la Junta Directiva. **Artículo 21: La Suspensión de la Membresía:** Le corresponde a la Junta Directiva conocer y resolver por mayoría simple la suspensión de la Membresía, siendo las causales de la suspensión para dejar de ser miembro de la Asociación las siguientes: a) Retiro voluntario. b) Dejar de participar en las actividades de la Asociación por las cuales llegó a ser miembro. c) Uso indebido y lucrativo de los bienes y recursos de la asociación. d) Suspensión de los Derechos ciudadanos, previa resolución de la autoridad competente. e) Difamar, calumniar o denigrar la imagen de la asociación. f) Violación de los Estatutos y g) Fallecimiento. **Artículo 22: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** La Asociación para el Desarrollo Local **(ADL)** puede ser disuelta: a) Por pérdida de su personalidad jurídica de acuerdo a la ley. b) Por decisión voluntaria de sus miembros, tomada en Asamblea General. e) En caso de disolución los bienes se destinarán a los fines o instituciones que decida la Asamblea General.- **Artículo 23: (RATIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA):** Se Ratifica la Junta Directiva electa de la siguiente manera: **PRESIDENTE: ERMEN ANTONIO RODRÍGUEZ BENÍTEZ, VICEPRESIDENTE: GUSTAVO ADOLFO MONTOYA RODRÍGUEZ; SECRETARIO: RICARDO DE JESÚS GONZÁLEZ SEVILLA; TESORERO: JOSÉ MARTÍN HERRERA GONZÁLEZ; VOCAL: MARÍA FELIPA CENTENO RIZO**.- ASÍ SE EXPRESARON LOS COMPARECIENTES, bien instruidos por mí, el Notario, del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que asegura su validez, el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renuncias y estipulaciones expresas o implícitas. Leída por mí, la Notario, íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, aprobaron y ratificaron sin hacerle modificación alguna. Firman junto conmigo la Notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) E. RODRÍGUEZ.- -(f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.-(f) ILEGIBLE.- (f) LEONEL CALERO.- (f) JACINTO

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

OBREGÓN S. (NOTARIO). PASÓ ANTE MÍ, DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (241) AL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244) DE MI PROTOCOLO NÚMERO VEINTINUEVE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO.- A SOLICITUD DEL SEÑOR ERMEN ANTONIO RODRÍGUEZ BENÍTEZ, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO FOLIOS ÚTILES QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. **DR. JACINTO OBREGÓN SÁNCHEZ,** ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 13288 - M. 1908422 - Valor C$ 425.00

Dra. Silvia Henríquez Rivas, Apoderado de PIONERA MAQUILADORA TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270502 y 270517
Para proteger:
Clase: 25

VESTUARIO, TALES COMO CAMISAS, CAMISETAS, CAMISOLAS, CALCETINES, PANTALONES Y ROPA INTERIOR, PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-00469, ocho de febrero, del año dos mil seis. Managua, diez de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13289 - M. 1200656 - Valor C$ 85.00

AVISO

Conforme al Arto. 37 de la Ley 354, Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: en esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 1726 R.P.I. del veinticinco de agosto del 2006

(21) Número de solicitud: 2004-0049

(71) Fecha de presentación: 20 DE MARZO 2003

(71) Solicitante

Nombre: NEURIM PHARMACEUTICALS (1991) LTD.

Dirección: 8 Hanechoshet Street, Tel Aviv 69710, Israel

Inventor (es): NAVA ZISAPEL, IL.

(54) Nombre de la invención: "FORMULACION FARMACEUTICA QUE COMPRENDE MELATONINA"
(51) Símbolo de clasificación Internacional CIP[7]: A61K 9/14, A61K 6/24, A61K 31/4045, A61K 31/437, A61K 31/496, A61K 31/4985

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. El suscrito Secretario del Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua, por medio de la presente razón, actualiza el Aviso para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, nueve de septiembre del dos mil seis. Sobeyda Lazo B., Secretario.

1

Reg. No. 13290 - M. 1200655 - Valor C$ 85.00

AVISO

Conforme al Arto. 37 de la Ley 354, Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: en esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 1725 R.P.I. del veinticinco de agosto del 2006

(21) Número de solicitud: 2004-0032

(71) Fecha de presentación: 07/03/2003

(71) Solicitante

Nombre: MERCK & CO. INC.

Dirección: 126 East Lincoln Avenue Rahaway, New Jersey 07065-0907, de Estados Unidos de América.

Inventor (es): WILLIAM K. HAGMANN, US; LINUS S. LIN, SHRENIK K. SHAH, US; RAVINDRA N. GUTHIKONDA, US; HONGBO QI, US; LINDA L. CHANG, CA; PING LIU, CN; HELEN M. ARMSTRONG, US; JAMES P. JEWELL, US; THOMAS J. Jr LANZA, US.

(54) Nombre de la invención: "AMIDAS SUSTITUIDAS"

(51) Símbolo de clasificación Internacional CIP[7]: C07C 235/20, C07C 235/10, C07B 61/00, C07D 213/61, C07D 213/40, C07D 235/10, A61K 31/165, A61K 31/435, A61K 31/505, A61P 25/00.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13351 - M. 1219054 - Valor C$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de MEDIPRODUCTS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARTROMED

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO ESPECIFICAMENTE SUPLEMENTO DIETETICO, TONICOS Y RECONSTITUYENTES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02649, treinta y uno de julio, del año dos mil seis. Managua, veintidós de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13352 - M. 1219053 - Valor C$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) PI., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPER KLEAN

Para proteger:
Clase: 3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

JABONES Y AROMATIZANTES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02697, tres de agosto, del año dos mil seis. Managua, veintidós de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13353 - M. 1219055 - Valor C$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) PI., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUBE BLANCA

Para proteger:
Clase: 5

DESINFECTANTES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02650, treinta y uno de julio, del año dos mil seis. Managua, veintidós de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13354 - M. 1219058 - Valor C$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ACTIVA S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PHARTRAMOL

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANALGESICO CON ACETAMINOFEN Y TRAMADOL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02866, quince de agosto, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13355 - M. 1382667 - Valor C$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de BIG THREE ELECTRONICS, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MANGO

Para proteger:
Clase: 11

TOSTADORAS ELECTRICAS, HORNOS DE MICROONDAS DE COCCION, FRIGORIFICOS ELECTRONICOS, MAQUINAS LAVADORAS DE ROPA, SECADORAS ELECTRICAS DE ROPA, SECADORAS ELECTRICAS DEL CABELLO, MAQUINAS LAVAPLATOS, HORNOS ELECTRICOS DE COCCION, HORNOS TOSTADORES ELECTRICOS, ACONDICIONADORES DE AIRE, ELECTRODOMESTICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02523, veintiuno de julio, del año dos mil seis. Managua, quince de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13356 - M. 1219061 - Valor C$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD., de República Popular de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción:
Consiste en el diseño de una concha estilizada.

Clasificación de Viena: 030918 y 030924
Para proteger:
Clase: 9

SISTEMA INTERRUPTOR CONTROLADO DE PROGRAMAS ALMACENADOS, SEÑALES, MAQUINA INTERRUPTORA CONTROLADORA DE PROGRAMAS ALMACENADOS PARA SU USO EN PROCESAMIENTO DE INFORMACION DE LLAMADAS ENTRANTES A TERMINALES SALIENTES EN LA RED TELEFONICA DE SERVICIO PUBLICO; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES OPTICA, SEÑALES, TERMINALES DE LINEA OPTICA PARA SU USO EN RECIBIR, TRANSMITIR Y ANALIZAR LAS SEÑALES OPTICAS, UNIDADES DE REDES OPTICAS, TAMBIEN CONOCIDA COMO UNA TERMINAL DE LINEA OPTICA QUE MANEJE LA RED OPTICA; EQUIPOS DE TRANSMISION DE FIBRA OPTICA CATV, SEÑALES, INTERRUPTORES DE LUZ ELECTRICA, FIBRAS OPTICAS, CALBES DE FIBRA OPTICA; EQUIPO INTERRRUPTOR PARA APARATOS DE RADIO, SEÑALES, DATOS, VOCES E IMÁGENES PARA COMUNICACIONES MOBILES; EQUIPO PARA ANILLOS DE REDES LOCALES INALAMBRICAS, SEÑALES, CONEXIONES PARA QUE SUSCRIPTORES MOBILES ACCESEN A SISTEMAS INTERRUPTORES; ADAPTADORES DE ACCESO ISDEN, SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES, SEÑALES, REDES INTELIGENTES DE ALTA FRECUENCIA QUE INCLUYEN EQUIPO TERMINAL DE TELECOMUNICACION DE ESTACIONES DE TRABAJO DE COMPUTADORAS, SEÑALES, TELEFONOS, ISDN, TELEFONOS VISUALES, TELEFONOS DE COMUNICACIONES INALAMBRICAS DIGITALES MEJORADAS (DECT), TELEFONOS MOVILES; Y TELEFONOS DIGITALES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01481, veinticinco de abril, del año dos mil seis. Managua, veintidós de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13357 - M. 1382672 - Valor C$ 85.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00078

(22) Fecha de presentación: 30/09/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH.

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY 07940 de E.U.A.

Inventor (es): FAWZI MAHDI, HASAN SUMON A., NAGI ARWINDER, SAUNDERS RICHARD WILLIAM, SHAH SYED M., SINGH SHAILESH, TATAPUDY HANUMANTHARAO y VENTAKA RAMANO RAO.
(74) Representante:
Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 01/10/2003

(31) Número: 60/507,810

(54) Nombre de la invención:
FORMULACIONES MULTIPARTICULADAS DE PANTOPRAZOL.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
A61K 900

(57) Resumen:
Se describen compuestos de pantoprazol sódico que evitan la adhesividad a tubos nasogástricos y de gastronomía. Los frutos de múltiples partículas de pantoprazol tiene un núcleo esferoide de pantoprazol o un enantiómero del mismo, o una sal del mismo, un agente tensioactivo, y un desintegrante; un sub-revestimiento que está comprendido de hidroxipropilmetilcelulosa (hipromelosa) y agua, un revestimiento entérico en el sub-revestimiento, y un revestimiento de destello final, sobre el revestimiento entérico, que se compone de hidroxipropilmetilcelulosa (hipromelosa) y agua.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13358 - M. 1382673 - Valor C$ 85.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00055

(22) Fecha de presentación: 16/08/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH.

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): Jason Calhoun, Jon T. Mader y Raymond Thomas Testa.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 03/09/2003

(31) Número: 60/499,789

(54) Nombre de la invención:
ACIDO AMORFO RAPAMICIN 42-ESTER CON 3-HIDROXI-2-(HIDROXIMETIL) -2-METILPROPIONICO Y LAS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LO CONTIENEN.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
A61K 31 436C07D498 18A61P 37 06
(57) Resumen:
La presente invención presenta una forma amorfa de 42-éster de rapamicina con ácido 3-hidroxi-2-(hidroximetil)-2- metilpropiónico. Esta invención también proporciona procedimientos para preparar la forma amorfa y composiciones farmacéuticas que contienen dicha forma amorfa.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13359 - M. 1382677 - Valor C$ 85.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00062

(22) Fecha de presentación: 15/09/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH.

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): Michel Bernatchez, Ronald Stanley Michalak y Sylvain Daigneault.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 15/09/2003

(31) Número: 60/503,106

(54) Nombre de la invención:
PROCEDIMIENTO PARA LA SINTESIS DE 6-AMINO-4--[(3-CLORO-4-FLUOROFENIL) AMINO] -7-ETOXIQUINOLIN-3-CARBONITRILLO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07C 23343C07C 23325C07D 21556C07D 21554

(57) Resumen:
La presente invención proporciona un procedimiento para la preparación de 6-amino-4-(3-cloro-4-fluorofenilamino) -7-etoxiquinolin-3-carbonitrilo que comprende las etapas y productos que se describen dentro de esta solicitud.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13360 - M. 1382674 - Valor C$ 85.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00069

(22) Fecha de presentación: 17/09/2004
(71) Solicitante:
Nombre: WYETH HOLDINGS CORPORATION.

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): AYRAL-KALOUSTIAN SEMIRAMIS, NGUYEN THAI HIEP y ZHANG NAN.

(74) Representante:
Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

(32) Fecha: 24/09/2003

(31) Número: 60/505,487

(54) Nombre de la invención:
5-ARILPIRIMIDINAS COMO AGENTES ANI-CANCER.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
A61K 31 205A61K31 506A61P 35 00C07D 239 48

(57) Resumen:
Esta invención se refiere a ciertos compuestos de 5-arilpirimidina o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos, y composiciones que contienen estos compuestos o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos, en donde los compuestos son agente anti-cáncer útiles para el tratamiento de cáncer en mamiferos.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13361 - M. 1382675 - Valor C$ 85.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00056

(22) Fecha de presentación: 07/09/2004

(71) Solicitante:
Nombre: WYETH y BOARD OF REGENTS, THE UNIVERSITY OF TEXAS SYSTEM.

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY, 07940-0874 de E.U.A. y 201 West 7th. Street, Austin, Texas 78701 de E.U.A.

Inventor (es): Ashwinkumar Jain, Eric J. Benjamin y Muhammad Ashraf.

(74) Representante:
Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 03/09/2003

(31) Número: 60/499,789

(54) Nombre de la invención:
USO DE TIGECICLINA, SOLA O EN COMBINACION CON RIFAMPIN PARA TRATAR LA OSTEOMIELITIS Y/O ARTRITIS SEPTICA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
A61K 3146C07D 49818A61P 3706

(57) Resumen:
La presente invención está dirigida a un método para el tratamiento de infecciones de hueso o médula ósea, infección de la articulación o infección de los tejidos circundantes a la articulación por la administración del antibiótico tigeciclina sola o en combinación con un antibiótico de rifamicina.

En una realización de preferencia, la infección de hueso o de médula ósea causa osteomielitis. En otra realización, la infección articular o infección de los tejidos circundantes causa artritis séptica. La invención también está dirigida a la fabricación de un medicamento para el tratamiento de infecciones de hueso y/o médula ósea, o infecciones artículos y/o infecciones en los tejidos circundantes a la articulación con tigeciclina sola o en combinación con rifampicina

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 17 de julio de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13362 - M. 1382676 - Valor C$ 85.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00117

(22) Fecha de presentación: 19/11/2004

(71) Solicitante:
Nombre: WYETH.

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): Bogdam Kazimierz Wilk.

(74) Representante:
Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 24/11/2003

(31) Número: 60/524,554

(54) Nombre de la invención:
ENLACE CRUZADOS DE CARBÓN-CARBÓN CATALIZADOS POR METALES DE TRANSICION EN SOPORTES SOLIDOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
B01J 2100B01J 2300C07D 26518C07D 26500

(57) Resumen:
La presente invención proporciona métodos para el acoplamiento de compuestos que contienen carbón usando un metal de transición o complejo de metal de transición sobre un soporte sólido. El soporte sólido puede incluir sales de metales alcalinotérreos, que incluyen sales de carbonato y sulfato.

Los metales de transición pueden incluir paladio o níquel metálico. El método puede incluir combinar dos compuestos que contienen carbono y un metal de transición o complejo de metal de transición sobre un soporte sólido en presencia de un solvente, de manera deseable un alcohol.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13363 - M. 1382678 - Valor C$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00110

(22) Fecha de presentación: 09/11/2004

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH.

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): Kristin Maire Janz, Neelu Kailu, Patricia Ward Bedard, Raymond Thomas Camphausen y Silvano Lorenzo Debernardo.

(74) Representante:
Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 10/11/2003

(31) Número: 60/518,950

(54) Nombre de la invención:
METODOS Y COMPOSICIONES PARA LA INHIBICION DE SELECTINA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07D 21520C07D 40904C07D 40504A61K 3147A61K 314709

(57) Resumen:
La presente invención se relaciona con el campo de sustancia anti-inflamatorias y más particularmente con compuestos novedosos que actúan como antagonistas de las proteínas de adhesión de mamífero conocidas como selectinas. En algunas modalidades, los métodos para tratar trastornos mediados por selectinas están proporcionados e incluyen la administración del compuesto de la fórmula (I), en donde las variables constitutivas se definen aquí.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13263 - M. 1278451 - Valor C$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURALCALM

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES TOPICAS MEDICADAS PARA TRATAR LAS AFECCIONES DE LA PIEL Y EL CABELLO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02383, siete de julio, del año dos mil seis. Managua, siete de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13264 - M. 1224400 - Valor C$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Eisai R&D Management Co., Ltd., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MYONAL

Para proteger:
Clase: 5

SUBSTANCIAS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS RELACIONADAS CON EL ENCEFALO, URINARIO, EPIDERMIS, TUMOR, ANTIALERGIA, DIAGNOSTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, AGENTE ANTIINFLAMATORIO, OSTEOPOROSIS, GASTROINTESTINAL, ANTIBIOTICO, ORGANOS SENSORIALES, ORGANOS CIRCULATORIOS, Y ORGANOS RESPIRATORIOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02830, quince de agosto, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13265 - M. 1224399 - Valor C$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Eisai R&D Management Co., Ltd., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

METHYCOBAL

Para proteger:
Clase: 5

SUBSTANCIAS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS RELACIONADAS CON EL ENCEFALO, URINARIO, EPIDERMIS, TUMOR, ANTIALERGIA, DIAGNOSTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, AGENTE ANTIINFLAMATORIO, OSTEOPOROSIS, GASTROINTESTINAL, ANTIBIOTICO, ORGANOS SENSORIALES, ORGANOS CIRCULATORIOS, Y ORGANOS RESPIRATORIOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02829, quince de agosto, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13266 - M. 1224398 - Valor C$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de New Century Tobacco Group, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FACT

Para proteger:
Clase: 34

TABACO, CIGARROS, CIGARRILLOS, PUROS, ARTICULOS PARA FUMADORES; FOSFOROS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02634, veintiocho de julio, del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13267 - M. 1224397 - Valor C$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de New Century Tobacco Group, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PASSPORT

Para proteger:
Clase: 34

TABACO, CIGARROS, CIGARRILLOS, PUROS, ARTICULOS PARA FUMADORES; FOSFOROS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02633, veintiocho de julio, del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13268 - M. 1224396 - Valor C$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de New Century Tobacco Group, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

TRAFFIC

Para proteger:
Clase: 34

TABACO, CIGARROS, CIGARRILLOS, PUROS, ARTICULOS PARA FUMADORES; FOSFOROS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02632, veintiocho de julio, del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13269 - M. 1224394 - Valor C$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Novartis AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLUINCEL

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR INCLUYENDO DIABETES Y ENFERMEDADES METABOLICAS, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO; PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS; PARA USO EN DERMATOLOGIA; EN ONCOLOGIA, EN HEMATOLOGIA, EN TRANSPLANTE, EN OFTALMOLOGIA, Y EN EL AREA DE GASTROENTEROLOGIA; PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CAUSADAS POR BACTERIAS; ANTI-INFECCIOSOS, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, ANTIMICOTICOS, VACUNAS Y PREPARACIONES DIAGNOSTICAS PARA USO MEDICO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02569, veinticinco de julio, del año dos mil seis. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13270 - M. 1224393 - Valor C$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de MUNDIPHARMA AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SLOW-MAG

Para proteger:
Clase: 5

SUPLEMENTOS DIETETICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02528, veintiuno de julio, del año dos mil seis. Managua, quince de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13271 - M. 1224392 - Valor C$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de NOXELL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAN'T MISS

Para proteger:
Clase: 3

JABONES DE TOCADOR; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS, PRODUCTOS COSMETICOS Y PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA, CUIDADO Y EMBELLECIMIENTO DE LA PIEL, CUERO CABELLUDO Y CABELLO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02527, veintiuno de julio, del año dos mil seis. Managua, quince de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13272 - M. 1224391 - Valor C$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Yahoo! Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

YAHOO!

Para proteger:
Clase: 38

DIFUSION Y ENTREGA DE CONTENIDO DE AUDIO, VIDEO, Y MULTIMEDIA POR MEDIO DE RADIO, COMUNICACIÓN CELULAR, COMUNICACIÓN INALAMBRICA, INTERNET, REDES DE COMUNICACIONES ELECTRONICAS, Y REDES DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE CORREO ELECTRONICO; SUMINISTRO DE ACCESO MULTIPLE AL USUARIO A REDES DE COMPUTADORA; SUMINISTRO DE ACCESO PARA USUARIOS MULTIPLES A REDES DE COMPUTADORA; SUMINISTRO DE ACCESO DE ALTA VELOCIDAD A INTERNET, TRANSMISIONES ELECTRONICAS DE DATOS, MENSAJES, IMÁGENES Y DOCUMENTOS VIA REDES DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE TELEFONIA POR INTERNET; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN TELEFONICA VIA TERMINALES Y REDES DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE LOCALIZACION; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y ENVIO ELECTRONICO DE MENSAJES; SUMINISTRO DE SALAS DE CHATEO EN LINEA Y BOLETINES ELECTRONICOS/TABLEROS DE MENSAJES PARA TRANSMISIONES DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN EL CAMPO DE INTERES GENERAL; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; TELEFONO, WEB Y SERVICIOS DE MENSAJERIA DE VOZ INALAMBRICA Y DIGITAL; ENVIO DE TARJETAS DE FELICITACIONES PERSONALIZADAS PARA OTROS VIA CORREO ELECTRONICO; SUMINISTRO DE VINCULOS DE COMUNICACIONES EN LINEA QUE TRASNFIEREN AL USO DE SITIO WEB A OTRA PAGINA WEB LOCAL Y GLOBAL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02452, catorce de julio, del año dos mil seis. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13273 - M. 1224389 - Valor C$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de THE POLO/LAUREN COMPANY. L.P., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POLO
DOUBLE BLACK

Para proteger:
Clase: 3

PERFUME, COLONIA, AGUA DE TOCADOR, AGUA DE PERFUME, FRAGANCIA, DESPUES DE AFEITARSE, GEL PARA AFEITARSE, CREMA PARA AFEITARSE, CREMA PARA DESPUES DE AFEITARSE, GEL PARA DESPUES DE AFEITARSE, LOCION PARA DESPUES DE AFEITARSE, BALSAMO PARA DESPUES DE AFEITARSE, ANTITRANSPIRANTE, DESODORANTE PERSONAL, TALCO EN POLVO, TALCO PARA EL CUERPO, COSMETICOS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA, ESPECIALMENTE, CREMA HIDRATANTE PARA EL CUERPO, LOCION Y CREMA PARA LA CARA Y EL CUERPO, EXFOLIADOR, LIMPIADOR PARA EL CUERPO, BRONCEADOR Y LOCION Y CREMA BRONCEADORA, Y LOCION Y CREMA PARA PROTEGERSE DEL SOL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, ESPECIALMENTE, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, LAVADO PARA EL CABELLO, ENJUAGUE PARA EL CABELLO, LOCION Y CREMA PARA EL CABELLO, BRINLLANTINA Y PREPARACIONES ESTIMULANTES DEL CUERO CABELLUDO, PRODUCTOS PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, ESPECIALMENTE JABON DE TOCADOR, SHAMPOO PARA EL CUERO, EXFOLIANTE PARA EL CUERPO, SUAVIZANTE PARA EL CUERPO, SALES PARA EL BAÑO, GEL PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, ACEITE PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, ACEITE ESENCIAL.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02388, siete de julio, del año dos mil seis. Managua, siete de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13682 - M. 1908920 - Valor C$ 470.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 51-2006

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO:

I.

Que de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) promover el acceso a mercados externos y una mejor inserción en la economía internacional, a través de la negociación y administración de convenios internacionales, en el ámbito de comercio e inversión.

II.

Que de conformidad con el Artículo 138 del Decreto No. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", le corresponde a la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT) del MIFIC la administración de los diversos compromisos asumidos por el país a través de los instrumentos internacionales suscritos por Nicaragua y la dirección de las gestiones que se realizan para la solución de controversias comerciales a nivel multilateral en la Organización Mundial del Comercio (OMC), a nivel centroamericano, regional y bajo tratados de libre comercio.

III.

Que los acuerdos comerciales internacionales de carácter bilateral, regional y multilateral suscritos por Nicaragua, vigentes o en proceso de negociación, preveen un mecanismo de solución de controversias comerciales, en los cuales se utilizan las figuras de los medios alterno de solución de las controversias comerciales surgidas entre los Estados Parte de los mismos.

IV.

Que como parte de la función administradora de los compromisos asumidos en los acuerdos comerciales internacionales, le corresponde a la DAT llevar a cabo el proceso de selección de los candidatos idóneos que propondrá para integrar las listas de los árbitros de los diversos acuerdos comerciales internacionales vigentes en el país.

V.

Que con fecha del 9 de Septiembre del año 2004, se publicó en un diario de circulación nacional y en la página web del MIFIC, la convocatoria para integrar la base de datos de los candidatos a ingresar a la lista de árbitros por parte de Nicaragua, de los acuerdos comerciales internacionales vigentes.

VI.

Que para dar mayor transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades en la designación de candidatos para integrar las listas de árbitros, se hace necesario reglamentar el procedimiento aplicable.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290: "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas, el suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio,

ACUERDA:

PRIMERO: Emítase el siguiente Reglamento para la Selección de los Candidatos para conformar las Listas de Árbitros prevista en los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes para Nicaragua, el cual se leerá de la siguiente manera:

"1. La Dirección de Aplicación de Tratados (DAT) creará una Base de Datos de candidatos, tanto nacionales como extranjeros, para integrar las listas de árbitros previstas en los mecanismos de solución de controversias de los acuerdos comerciales internacionales vigentes para Nicaragua, que estará conformada por las personas que cumplan con los requisitos contemplados en el numeral 8.) siguiente, y que envíen sus respectivos currículos de vida a la DAT.

2. Para los efectos de retroalimentación de la Base de Datos, al menos una vez cada tres años se efectuará convocatoria, la cual deberá ser publicada en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial, "La Gaceta". Sin embargo, cada vez que se realice una nueva convocatoria, aquellas personas que ya formen parte de la Base de Datos no tendrán que enviar nuevamente sus currículos o expresión de interés. No obstante, las personas que ya formen parte de la Base de Datos podrán actualizar sus datos y currículos en cualquier momento, mediante simple envío a la DAT indicando claramente la información actualizada. Para dejar de ser parte de la Base de Datos bastará con una solicitud por escrito a la DAT.

3. Para efectos de la designación de los candidatos extranjeros para conformar la lista de árbitros de los acuerdos comerciales internacionales vigentes en Nicaragua, el MIFIC podrá enviar una invitación a aquellas personas que considere idóneas, quienes, en caso de aceptar la postulación, deberán expresar su aceptación formalmente.

Las personas a quienes se les formule invitación deberán ser profesionales de amplia experiencia y reconocida trayectoria en materia de comercio internacional y solución de controversias comerciales, y cumplir con lo establecido en el numeral 7.) siguiente.

4. La administración de la Base de Datos de los candidatos elegibles a

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

árbitros, tanto nacionales como extranjeros, estará a cargo de la DAT, específicamente del Departamento de Solución de Controversias, el cual elaborará una matriz con los parámetros de selección de acuerdo a los requisitos establecidos en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en el país, y el que deberá llevar a cabo las funciones necesarias para establecer y mantener la Base de Datos y para preparar y girar las convocatorias.

5. Corresponde al Departamento de Solución de Controversias de la DAT recibir y custodiar los currículos de vida presentados por las personas interesadas en formar parte de la Base de Datos para la selección de personas que Nicaragua nominará para formar parte de las listas de árbitros previstas en los acuerdos comerciales internacionales vigentes para nuestro país.

6. La selección de los candidatos, tanto nacionales como extranjeros, para integrar la lista de árbitros estará a cargo de un Comité conformado por tres funcionarios: (i.) un delegado del Ministro del MIFIC, (ii.) el Director de Aplicación de Tratados o su delegado, y (iii.) un delegado del Ministro de Relaciones Exteriores. El Director de Aplicación de Tratados convocará y presidirá las reuniones del Comité.

7. Serán funciones del Comité para la Selección de los Candidatos a integrar las Listas de Arbitros previstas en los acuerdos comerciales internacionales vigentes las siguientes:

a.) Revisar los currículos de vida que envíen las personas interesadas y solicitar las aclaraciones que estime pertinentes;

b.) Desestimar las postulaciones que no cumplan con los requisitos establecidos, debiendo notificar por escrito a los interesados oportunamente mediante una carta debidamente motivada;

c.) Recomendar al Ministro de Fomento, Industria y Comercio, mediante nota debidamente motivada, de una terna de personas que podrían ser nominadas por parte de Nicaragua como candidatos nacionales y extranjeros para formar parte de las listas de árbitros previstas en los acuerdos comerciales internacionales vigentes para nuestro país. El Comité procurará que una misma persona no sea nominada para formar parte de más de una lista de árbitros, salvo que por razones de experiencia y especialidad así se requiera;

d.) Revisar los currículos de vida enviados de los candidatos de la lista de árbitros de los otros Estados Partes de los acuerdos comerciales internacionales, solicitar las aclaraciones que estime pertinentes y emitir una recomendación motivada al Ministro del MIFIC sobre la aceptación o no de los nominados; y

e.) Cualquier otra función que sea necesaria para nominar a los candidatos, tanto nacionales como extranjeros, para integrar las listas de árbitros previstas en los acuerdos comerciales internacionales ratificados por Nicaragua.

8. Los requisitos que deben cumplir los candidatos elegibles, tanto nacionales como extranjeros, para integrar las listas de árbitros se establecerán de conformidad con las cualidades de fondo establecidas en los mismo acuerdos comerciales internacionales vigentes para Nicaragua, así como con los requisitos formales que se señalan a continuación:

a.) Profesionales con conocimientos especializados y experiencia en materia de: comercio internacional, derecho internacional, solución de controversias comerciales, derecho ambiental, derecho laboral, derecho financiero o prácticas en servicios financieros, en materia de inversión u otros asuntos cubiertos por los mismo acuerdos comerciales internacionales;

b.) Contar con al menos cinco (5) años de ejercicio profesional; y
c.) Dominio oral y escrito de los idiomas Español e Inglés.

9. Corresponde al Ministro del MIFIC decidir, sobre la base de una terna presentada por el Comité, la designación de los candidatos nacionales y extranjeros por parte de Nicaragua para integrar las listas de árbitros en los acuerdos comerciales internacionales. Asímismo, le corresponde al Ministro del MIFIC decidir, en base a las recomendaciones presentadas por el Comité, sobre la aceptación de los candidatos nominados por las otras Partes en los acuerdos comerciales correspondientes.

10. Los candidatos designados por el Ministro del MIFIC deberán presentar copia de su Cédula de Identidad, o en el caso de extranjeros documento de identidad habilitante, copia certificada de los títulos académicos y profesionales, y una declaración ante Notario Público de no estar vinculado profesionalmente a ninguna entidad u órgano del Estado Nicaragüense, o de otro Estado con el que Nicaragua tenga suscrito y ratificado un Tratado de Libre Comercio. El no cumplimiento de este requisito anulará la designación.

11. La DAT se encargará de enviar los resultados de las decisiones que se tomen a la autoridad competente de las Partes de los acuerdos comerciales internacionales vigentes, para su debida consideración, y así poder seguir con el procedimiento establecido en los mismos para su respectiva aprobación. Una vez aprobada por la instancia correspondiente en el marco del acuerdo comercial una lista de árbitros definitiva, ésta se publicará en un diario de circulación nacional y en la página web del MIFIC.

12. En el caso que el Comité no encontrare en la Base de Datos de la DAT candidatos nacionales idóneos para proponer al Ministro para su nominación a integrar la lista de árbitros, o que los propuestos por el Ministro fueren impugnados por las otras Partes, el MIFIC enviará una invitación a aquellas personas que considere idóneas, quienes, en caso de aceptar la postulación, deberán expresar su aceptación formalmente, adjuntando sus respectivos currículos de vida."

SEGUNDO: Las personas que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo hayan enviado sus currículos de vida a la DAT, atendiendo la convocatoria del día 9 de Septiembre del 2004, y no hayan sido desestimados, pasarán a formar parte de la Base de Datos de árbitros nacionales y extranjeros elegibles, sin perjuicio de que el Comité les formule las prevenciones correspondientes para completar información que se estime imprescindible.

TERCERO: Corresponde a la DAT recibir las postulaciones para la lista de árbitros nacionales y extranjeros enviadas por los otros Estados Parte de los acuerdos comerciales internacionales vigentes en Nicaragua, y someterlas a consideración del Comité para su revisión o aceptación, en caso que proceda.

CUARTO: Publíquese el presente Reglamento en cualquier medio escrito de comunicación social a fin de que los profesionales nacionales o extranjeros tengan conocimiento de ello, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de Julio del año dos mil seis. ALEJANDRO ARGÜELLO CH., Ministro.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 13815 - M. 1927238 - Valor C$ 640.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
No. 291 - 2006

MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo, respectivamente, del año dos mil seis, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que mediante Resolución Ministerial No. 353-2005, de fecha nueve de Diciembre del año dos mil cinco, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 76-15-2005 "Adquisición de Dispositivos Médicos (Material de Reposición Periódica)", quien emitió sus recomendaciones.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 16-2006, de fecha veintitrés de Enero del año dos mil seis, se adjudicó la Licitación Pública No. 78-02-2006 "Adquisición de Reactivos y Material de Laboratorio Clínico y Reactivos de Bacteriología". De igual forma se adjudicó mediante Resolución Ministerial No. 244-2006 de fecha dos de Agosto del año dos mil seis.

IV

Que hubieron algunos códigos excepcionados por razón de interposición de Recursos de Aclaración en la adjudicación ratificada mediante Resolución Ministerial No. 244-2006 de fecha dos de Agosto del año dos mil seis, posteriormente se recepcionaron Recursos de Impugnación interpuestos por Empresas participantes en el referido proceso, después de haber sido notificados los resultados de los Recursos de Aclaración.

V

Que mediante comunicaciones de fecha veintiuno, veintidós y veintitrés de Agosto del año dos mil seis, las Empresas PUSCHENDORF Co. LTDA, CASA TERAN, S.A., PROMEDIX, S.A. y MEDPRO DE NICARAGUA, S.A., interpusieron Recursos de Impugnación en contra de la recomendación de adjudicación emitida por el Comité de Licitación, de fecha diecisiete de Julio del año dos mil seis, y resultados a los Recursos de Aclaración notificados a los Oferentes participantes los días diecisiete y dieciocho de Agosto del año dos mil seis, respectivamente.

VI

Que mediante Resolución Ministerial No. 262-2006, de fecha veintitrés de Agosto del año dos mil seis, se constituyó el Comité Revisor correspondiente a Licitación Pública No. 78-02-2006 "Adquisición de Reactivos y Material de Laboratorio Clínico y Reactivos de Bacteriología".

VII

Que los miembros de este Comité Revisor de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y artículo 157 del Decreto 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado", procedieron a determinar la procedencia de los recurso de impugnación: siendo que los oferentes fueron notificados de la resolución a los recursos de Aclaración, el día 17 de Agosto del presente año, excepto MedPro de Nicaragua S.A. que fue notificada el 18 de Agosto, admiten los recursos presentados por las Empresas Puschendorf & Cía. Ltda. Pro+Medix S.A.y MedPro de Nicaragua S.A., con excepción del recurso de impugnación presentado por la Empresa Casa Terán por ser extemporánea su interposición, ya que esta empresa fue notificada el 17 de Agosto de la Resolución del Recurso de Aclaración y el último día válido para presentar el Recurso de Impugnación era el 22 de Agosto y no el 23 de ese mismo mes.

VIII

Que el Comitè después de leer y analizar los Recursos de Impugnación admitidos, procedieron a exponer los alegatos expresados por los impugnantes y pronunciarse al respecto: **RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR PRO+MEDIX S.A**. El recurrente impugna los códigos 4070480 (Pipeta de Glóbulos Blancos) 4070150 (Cámaras Cuenta Glóbulos Neubauer). En respuesta a Recurso de Aclaración se expresa que Casa Terán presentó los documentos requeridos en el pliego de bases y condiciones como son la carta de autorización del fabricante y certificados de calidad ISO. No obstante, es de su conocimiento que Kimble no fabrica ni distribuye los códigos de productos antes descritos, por lo que los documentos presentados por Casa Terán deberían quedar sin validez, ya que mismo fabricante contradice directamente la oferta de Casa Terán. El certificado de Kimble, presentado por el oferente casa Terán con la descripción Labware Products (cristalería) es muy universal y no necesariamente abarca todos los productos de vidrio, no debe ser un certificado universal para todos los productos de vidrio ya que como ejemplo en ese mismo certificado se pudiera incluir los cubre y porta objetos ya que son hechos a base de vidrio, pero Kimble tampoco los produce o distribuye ni están siendo cotizados con este distribuidor con este fabricante. Este certificado no es indicativo ni confirmativo de que Kimble fabrica los códigos arriba descritos, el mismo fabricante Kimble nos confirma en su correspondencia con nosotros que ellos no fabrican estos productos.

Que debido a este documento (a no ser que el fabricante Kimble confirme por escrito que ellos si fabrican y le distribuyen estos productos a Casa Terán), es que nuestra impugnación debe ser tomada en cuenta y la oferta del oferente Casa Terán en estos códigos debe quedar sin validez y la adjudicación de dichos códigos de productos debería de ser para Pro+Medix S.A, ya que somos el siguiente oferente que califica y con menor precio. **RESPUESTA DEL COMITÉ REVISOR:** Rola en el expediente de la contratación aclaración del fabricante, en la cual el Coordinador de Ventas Extranjeras de Kimble expresa que Kimble Glass y Kimble Kontes, son una misma compañía, por tanto casa Terán es un distribuidor autorizado de los productos que fabrica Kimble, independientemente de las denominaciones antes referidas. **RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR MEDPRO DE NICARAGUA S.A** Que con fecha viernes 18 de agosto del 2006, le fue notificada el acta conteniendo respuesta a su recurso de aclaración, interpuesto el día 24 de julio del 2006, la cual contenía las siguientes respuestas que literalmente dicen: El Comité Responde: a) En

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

relación a las aclaraciones solicitadas a la recomendación de los códigos: 04070000, 04070010, 04070190, 04070350, 04070830, se le aclara al oferente MEDPRO DE NICARAGUA S.A, que en el período de aclaraciones de ofertas, el Comité le solicitó aclaración en comunicación escrita del 25 de mayo del 2006; a las presentaciones de los bienes ofertados, sin embargo no se obtuvo respuesta a las mismas por parte de su empresa, por lo que este comité no puede realizar recomendación de los bienes ofertados por esta empresa, siendo que las presentaciones, son un elemento esencial en el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Que su recurso está fundamentado, para estos códigos en el hecho que el día 26 de julio del 2006 a las cuatro y cincuenta y dos minutos de la tarde, fue recibo en su empresa fax bajo referencia UA-MMSC-1697-05-06 en la cual le solicitan aclarar las presentaciones ofertadas en relación a las solicitadas por el MINSA, para todos los fabricantes presentados y enviar los certificados de calidad para el fabricante Ningbo Jiangbei Mingzhu Industries Co. Ltd, ya que los presentados no están legibles y no se logra definir la fecha de vencimiento de los mismos. Que con fecha treinta de mayo del 2006, a las 15:08:48, fue enviado desde su casa matriz en Guatemala correo electrónico (copia adjunta), dirigido al correo electrónico adquisicionesminsa@minsa.gob.ni en el cual se indicaban las presentaciones de los empaques primarios y secundarios de cada uno de los productos cotizados por nuestra empresa en la licitación en referencia. Que en referencia al código 04070210 gln; detergente no iónico, ph neutro, biodegradable, libre de fosfato; y de conformidad a lo expresado en su recurso de aclaración, confirma que su precio en la oferta al igual que el otro oferente es de US $ 31.562740 por litro y no por el bidón de cinco litros a como el Comité de Licitación erróneamente quiere interpretar; que en caso que se persista en ésta interpretación su empresa no puede aceptar un precio de US $ 6.312548, por lo tanto recomienda que se adjudique al siguiente oferente, aunque su oferta es menor que la de ellos en mas de 12.62 %. **RESPUESTA DEL COMITÉ REVISOR:** El Comité Revisor constató que rola en el expediente de la contratación, solicitud de aclaración por parte del Comité de Licitación al impugnante, con fecha 25 de mayo del 2006, en la que solicita aclarar sobre las presentaciones ofertadas y enviar certificados de calidad del fabricante Ningbo Jiangbei Mingzhu Industries Co. Ltd., para lo cual se le brindó un plazo máximo que vencía el 29 de mayo del 2006 a las 10:00 a.m. Sin embargo, el oferente envía carta con fecha 31 de mayo del 2006, remitiendo, únicamente, los certificados del fabricante sin aclarar las presentaciones ofertadas, lo cual facultó al Comité de Licitación a rechazar la oferta presentada por el impugnante. No omitimos manifestar que en el expediente no rola el e-mail a que hace referencia el impugnante, ni mucho menos lo adjunta a su recurso, el cual es confuso en este alegato en cuanto a las fechas mencionadas. **RECURSO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR PUSCHENDORF Y CO. LTDA.** Que el código 03010170 (que debe comparase conjuntamente con el código 03010160), set control normal y patológico para glucosa cuantitativa en tiras; el mismo como dice en la carta respuesta debe leerse de la siguiente manera: presentación set de dos frascos de 4 ml; requerimiento 3500. El oferente que están recomendando ser

adjudicado no cumple según la carta con que responde la Unidad de Adquisiciones, con la presentación, pues ofrece "set de 4 frascos X 2 ml (2 normal……)" . **RESPUESTA DEL COMITÉ REVISOR:** El Comité Revisor al analizar el pliego de bases y condiciones que regula el procedimiento de licitación objeto de los recursos de impugnación que nos ocupa, encuentra que en la página 28 del referido documento el Comité de Licitación establece la disposición siguiente: "El Ministerio de Salud se reserva el derecho de escoger la presentación y tecnología que más se adecue a sus necesidades o rechazarlas." En base a lo antes expuesto, el Comité Revisor consideró que si la oferta que presenta Scientific Instrument S.A. (SISA) para el código 0310170 es económicamente la más favorable, la presentación no es esencial siempre y cuando los set ofertados cumplan con los ml requeridos, por tanto, es nuestro criterio que el hecho que el set se ofertara en dos o cuatro frascos es irrelevante siempre que el contenido de estos fuese de 4 ml, en consecuencia desestimaron el recurso de impugnación interpuesto por PUSCHENDORF Y CO. LTDA, ya que la Entidad Contratante está facultada, de acuerdo a la disposición antes citada, a aceptar o rechazar dicha presentación.

IX

Que siendo que la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud comunicó al Presidente del Comité Revisor que el Acta suscrita el día veintinueve de Agosto del presente año, es diminuta en cuanto a la respuesta brindada al Recurso de Impugnación interpuesto por MEDPRO DE NICARAGUA S.A., dado que solamente se respondió el primer alegato del recurso. Con el ánimo de enmendar el error que involuntariamente cometimos y cumplir con los principios básicos de contratación el Comité Revisor procediò a contestar el segundo alegato del impugnante ante relacionado, conservando íntegramente la parte resolutiva del Acta de Comité Revisor la cual se transcribirá íntegramente al final de la presente adenda. **RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR MEDPRO DE NICARAGUA S.A** En atención al recurso de aclaración para el código 04070210 Gln; detergente no iónico, ph neutro, biodegradable, libre de fosfato; confirma que el precio de su oferta, al igual que el otro oferente es de US $ 31.562740 por litro y no por el bidón de cinco litros a como el Comité de Licitación erróneamente quiere interpretar; por lo tanto a su empresa se le debe adjudicar 1,600 litros por un valor de US $ 31.562740 por litro, de lo que resulta un total de US $ 50,500.38, en envase de cinco litros. Así mismo expresa, que en caso que se persista en ésta interpretación su empresa no puede aceptar un precio de US $ 6.312548, por lo tanto recomienda que se adjudique al siguiente oferente, aunque su oferta es menor que la de ellos en mas de 12.62 %. **RESPUESTA DEL COMITÉ REVISOR:** Este Comité Revisor al analizar el Anexo I "Forma de Presentación de Oferta por Fabricante" (Para Productos Importados) presentado por el impugnante para el código 04070210 determina que lo ofertado consiste en 320 galones de detergente no iónico, cuya presentación es en envase de 5 litros, que cada galón se oferta a US $ 31.562740 (precio CIF), de manera que lo expresado en la oferta presentada por MEDPRO DE NICARAGUA S.A. no es congruente con lo expuesto por el impugnante en sus recurso. A continuación se transcribe parcialmente la tabla de precio presentada por el impugnante en su oferta, en la cual queda claro que el precio total ofertado resulta de multiplicar los 320 galones por el precio unitario. Por lo antes expuesto, el Comité Revisor declara sin lugar el segundo alegato presentado por la Empresa MEDPRO DE NICARAGUA S.A.

Por lo tanto, ésta Autoridad;

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifican las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 78-02-2006 "Adquisición de Reactivos y Material de Laboratorio

Clínico y Reactivos de Bacteriología", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación emitida por el Comité de Licitación, de fecha diecisiete de Julio del año dos mil seis, y Resultados a los Recursos de Aclaración notificados a los Oferentes participantes los días diecisiete y dieciocho de Agosto del año dos mil seis, respectivamente.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación en mención, a las Empresas participantes y seleccionadas los bienes (códigos), que se describen a continuación:

CODIGO 03010160 Tira; Glucosa cuantitativa en tiras; PRESENTACION: [Frasco de 50 – 100] REQUERIMIENTO: 246,950

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S. A. (SISA); CON EL FABRICANTE: ACON: Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Frasco 50 tiras, a un precio unitario $0.186000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 246,950(Doscientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta) tiras a un plazo de 060 (Sesenta) dias por un monto de USA$**45,932.70 (CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON 70/100 CENTAVOS DE DÓLAR).

CODIGO: 03010170 Set; Control normal y patológico para Glucosa cuantitativa en tiras.; PRESENTACION: [Set 2 frascos * 4 mililitros]; REQUERIMIENTO: 3,500

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S. A. (SISA); CON EL FABRICANTE: ACON: Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones,; Presentación: Set 4 Frascos x 2 mililitros (2 normal; a un precio unitario $3.350000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 1,750 (Un Mil Setecientos Cincuenta) Setes a un plazo de 060 (Sesenta) dias por un monto de USA$**5,862.50 (CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON 50/100 CENTAVOS DE DÓLAR).

CODIGO: 04070000 Unidades; Aguja múltiple para extracción de sangre en tubo al vacío # 20 * 1 ½ milímetros de largo; PRESENTACION: [Caja de 100 unidades]; REQUERIMIENTO: 530,000

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **CASA TERAN, S.A.; CON EL FABRICANTE: B.D. Cumple** con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; la cantidad de 530,000 (Quinientos Treinta Mil) Unidades; a un precio unitario $0.052252 U.S.A. DOLAR; Presentación: Caja/100 El Despacho es: la cantidad de 530,000 (Quinientos Treinta Mil) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) dias por un monto de USA$**27,693.56 (VEINTE Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON 56/100 CENTAVOS DE DÓLAR).

CODIGO: 04070010 Unidades; Aguja múltiple para extracción de sangre en tubo al vacío # 21 * 1½ milímetros de largo; PRESENTACION: [Caja de 100 unidades]; REQUERIMIENTO: 1,000,000

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **Nipro Medical Nicaragua; CON EL FABRICANTE: GREINER BIO ONE**; Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; la cantidad de 1,000,000 (Un

Millón Mil) Unidades; a un precio unitario $0.048900 U.S.A. DOLAR; Presentación: Caja/100 unidades El Despacho es: la cantidad de 1,000,000 (Un Millón Mil) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) dias por un monto de USA$**48,900.00 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DÓLARES NETOS).

CODIGO 04070150 Unidad; Camara cuenta glóbulos Neubauer; Presentación: (Caja de 1 unidades); Requerimiento: 538

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **CASA TERAN, S.A.; CON EL FABRICANTE: Kimble. Cumple** con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; la cantidad de 538 (Quinientos Treinta y Ocho) Unidades; a un precio unitario $12.040000 U.S.A. DOLAR; Presentación: Caja de 1 unidad Concentración caja de 1 unidad; El Despacho es: la cantidad de 538 (Quinientos Treinta y Ocho) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) dias por un monto de USA$**6,477.52 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON 52/100). **CODIGO: 04070190 Onzas; Cubre objetos 22*22 #2; PRESENTACION: [Onza de 100 unidades]; REQUERIMIENTO: 27,900**

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **CASA TERAN, S.A.; CON EL FABRICANTE: Haimen:** Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; la cantidad de 27,900 (Veinte y Siete Mil Novecientos) Unidades; a un precio unitario $0.399000 U.S.A. DOLAR; Presentación: Onzas/100 unidades El Despacho es: la cantidad de 27,900 (Veinte y Siete Mil Novecientos) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) dias por un monto de USA$**11,132.10 (ONCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES CON 10/100 CENTAVOS DE DÓLAR).

CODIGO: 04070350 Unidades; Lanceta descartable, punto medio; PRESENTACION: [Caja de 100-200 unidades]; REQUERIMIENTO: 157,400

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **CASA TERAN, S.A.; CON EL FABRICANTE: Haimen**: Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; la cantidad de 157,400 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos) Unidades; a un precio unitario $0.010000 U.S.A. DOLAR; Presentación: Caja/200 El Despacho es: la cantidad de 157,400 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) dias por un monto de USA$**1,574.00 (UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES NETOS).

CODIGO:04070480 Unidades; Pipeta glóbulo blanco; PRESENTACION: [Caja de 100 unidades]; REQUERIMIENTO: 20,000

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **CASA TERAN, S.A.; CON EL FABRICANTE: Kimble:** Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; la cantidad de 20,000 (Veinte Mil) Unidades; a un precio unitario $1.428395 U.S.A. DOLAR; Presentación: Bolsa/100 unidades El Despacho es: la cantidad de 20,000 (Veinte Mil) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) dias por un monto de USA$**28,567.90. (VEINTE Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON 90/100 CENTAVOS DE DÓLAR).

CODIGO: 04070490 Unidades; Pipeta glóbulo rojo; PRESENTACION: [Caja de 100 unidades]; REQUERIMIENTO: 3,000

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **PRO MEDIX, S.A.; CON EL FABRICANTE: HBG Henneberg-sander GMBH**: Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; la cantidad de 3,000 (Tres Mil) Unidad; a un precio unitario $2.890000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 3,000 (Tres Mil) Unidad a un plazo de 060 (Sesenta) dias por un monto de USA$**8,670.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES NETOS).

CODIGO: 04070820 Unidades; Tubo de ensayo de vidrio al vacio con citrato al 3.2% 13 * 75 milímetros; PRESENTACION: [Caja de 100-250]. REQUERIMIENTO: 50,000

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **CASA TERAN, S.A.; CON EL FABRICANTE: B.D**. Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; la cantidad de 50,000 (Cincuenta Mil) Unidades; a un precio unitario $0.075088 U.S.A. DOLAR; Presentación: Caja/100 El Despacho es: la cantidad de 50,000 (Cincuenta Mil) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) dias por un monto de USA$**3,754.40 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON 40/100 CENTAVOS DE DÓLAR).

CODIGO: 04070830 Unidades; Tubo de ensayo de vidrio al vacio con EDTA(K) 13*75 milímetros; PRESENTACION: [Caja de 100-250 unidades]; Requerimiento: 147,700

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: CASA TERAN, S.A.; CON EL FABRICANTE: B.D.: Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; la cantidad de 147,700 (Ciento Cuarenta y Siete Mil

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Setecientos) Unidades; a un precio unitario $0.067106 U.S.A. DOLAR; Presentación: Caja/100 El Despacho es: la cantidad de 147,700 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Setecientos) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) dias por un monto de USA$**9,911.56 (NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE DÓLARES CON 56/100 CENTAVOS DE DÓLAR).

CODIGO: 04070210 Galones; Detergente no iónico, pH neutro, biodegradable, libre de fosfato; REQUERIMIENTO: 320

SE ADJUDICA LA COMPRA AL OFERENTE: **CASA TERÁN, S.A.; CON EL FABRICANTE: Interlab/Bio Diagnostic**: Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación Frasco 1000 ML, a un precio unitario $35.546875 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 320 (Trescientos Veinte) Galones a un plazo de 060 (Sesenta) dias por un monto de USA$**11,375.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES NETOS).

TERCERO: **NO HA LUGAR** a los recursos de impugnación interpuestos por las Empresas Puschendorf & Cía. Ltda., Pro+Medix S.A. y MedPro de Nicaragua S.A., en contra de la Recomendación de Adjudicación emitida por el Comité de Licitación, de fecha diecisiete de Julio del año dos mil seis, y Resultados a los Recursos de Aclaración notificados a los Oferentes participantes los días diecisiete y dieciocho de Agosto del año dos mil seis, respectivamente.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil seis. **MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ,** MINISTRA DE SALUD.

Reg. No. 13816 - M. 1927240 - Valor C$ 170.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
No. 279 - 2006

MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo, respectivamente, del año dos mil seis, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su Red de Establecimientos, dotando a las unidades de Salud de los insumos y equipos necesarios para dar una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

IV

Que mediante Resolución Ministerial No. 96-2006, de fecha ocho de Marzo del año dos mil seis, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 91-15-2006 "Suministro e Instalación de Equipos de Laboratorio Clínico, Ventilo Terapia y Oxìmetro de Pulso para 7 Hospitales Departamentales (Somoto, León, Estelì, Bluefields, San Carlos, Puerto Cabezas y Rivas), y Suministro de Equipos Médicos para 94 Puestos", quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 91-15-2006 "Suministro e Instalación de Equipos de Laboratorio Clínico, Ventilo Terapia y Oxìmetro de Pulso para 7 Hospitales Departamentales (Somoto, León, Estelì, Bluefields, San Carlos, Puerto Cabezas y Rivas), y Suministro de Equipos Médicos para 94 Puestos", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha veintiuno de Agosto del año dos mil seis, a excepción del Item No. 2 Ventilador Volumétrico y de Presión (Neonatal, Pediátrico y Adulto), que corresponde a Ventiloterapia, debido a que los Oferentes Sinter, S.A., Casa Terán, S.A. y Siemens presentaron Recursos de Aclaración el presente procedimiento licitatorio.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, a los Oferentes participantes y seleccionados, a un plazo de entrega Noventa (90) Días calendarios, según cuadro adjunto compuesto de dos (02) folios útiles y que contiene: Item, Nombre del Equipo, Cantidad de Equipos, Fabricante, Marca, Modelo, Costo Unitario, Costo Total y Empresa Adjudica, considerándose parte integrante de la presenta Resolución Ministerial, cumplen con los requisitos legales y especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, al primer día del mes de Septiembre del año dos mil seis. **MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, MINISTRA DE SALUD**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 13429 - M. 1908607 - Valor C$ 170.00

Acuerdo Ministerial
No. 374-2006

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para autorizar el ejercicio de la Profesión de **Contador Público,** previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contantibilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Popular de Nicaragua Uponic, el día nueve de febrero del año dos mil seis, registrado con el número: 01, folios: 234; Tomo I; del Libro Respectivo del nueve de febrero del dos mil seis; certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 61 del veintisiete de marzo del año dos mil seis, donde publica su título en la página No. 1918, constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día veinte de junio del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-602, extendida el cuatro de agosto del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 32150859 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintidós de agosto del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha cuatro de septiembre del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **BENITA FRANCISCA HERRERA GOMEZ,** Cédula de Identidad Número 241-170961-0006M, para ejercer la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1897 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veinte de Junio del año dos mil seis, por el Licenciado Rodolfo Ramón Aburto Peña en su calidad de Vocal de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **BENITA FRANCISCA HERRERA GOMEZ.**

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **BENITA FRANCISCA HERRERA GOMEZ,** para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día seis de septiembre del año dos mil seis y finalizará el día cinco de septiembre del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **BENITA FRANCISCA HERRERA GOMEZ,** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil seis. SERGIO MARIO BLANDON LANZAS, Vice Ministro.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 11686 - M. 1854173 - Valor C$ 18,420.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 080-2006

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR). Managua, dos de Marzo del año dos mil seis. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de renovación de licencia presentada por el Señor **FRANCISCO VALDIVIA LAZO,** para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, con cobertura **en el Departamento de Madriz, Nueva Segovia y zonas aledañas.**

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por el Señor **FRANCISCO VALDIVIA LAZO,** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y Artos. 22 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005, la Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE
I

Otorgar al Señor **FRANCISCO VALDIVIA LAZO, la licencia No. LIC-2006-RDSFM-002** en carácter de renovación para operar y prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, a través de la Estación denominada Radio "FE" en la frecuencia 98.5 Mhz., con ubicación geográfica del transmisor principal: longitud 86º31'54"O y latitud 13º30´33"N teniendo como área de cobertura **el Departamento de Madriz, Nueva Segovia y zonas aledañas,** con vigencia hasta el día 30 de Enero del año 2011.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos mensuales promedio. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C$40.000.00 (cuarenta mil córdobas).
b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de ley. Archívese. **Lic. Julia Marta Lugo B.,** Directora General.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 099-2006

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha siete de Marzo del año dos mil seis, el **SILAIS JINOTEGA,** introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-800** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos, económicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el **SILAIS JINOTEGA,** se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia la Institución solicitante puede utilizar el recurso de numeración solicitado para brindar el servicio de **Cobro Revertido Automático**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE:

I.- Asignar al **SILAIS JINOTEGA,** para satisfacer sus propias necesidades el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO PARA	DESCRIPCION DEL SERVICIO EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 1515	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- El **SILAIS JINOTEGA,** contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por el **SILAIS JINOTEGA,** TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al **SILAIS JINOTEGA,** a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y diez minutos de la mañana del catorce de Marzo del año dos mil seis. Lic. JULIA MARTA LUGO BALCACERES, Directora General.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 100-2006

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha uno de Marzo del año dos mil seis, la empresa **SANTILLANA, S. A.,** introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-800** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos, económicos y legales

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **SANTILLANA, S. A.,** se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia la empresa solicitante puede utilizar el recurso de numeración solicitado para brindar el servicio de **Cobro Revertido Automático**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa **SANTILLANA, S.A.,** para satisfacer sus propias necesidades el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	**DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA**
1-800 1485	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa **SANTILLANA, S. A.,** contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa **SANTILLANA, S. A.** TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **SANTILLANA, S. A.,** a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del catorce de Marzo del año dos mil seis. Lic. JULIA MARTA LUGO BALCACERES, **Directora General**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 105-2006

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTAS

Que con fecha de seis de Marzo del año dos mil seis, el operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), introdujo ante TELCOR la solicitud de recursos de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos económicos, legales y técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), se encuentra ajustada al procedimiento establecido, en consecuencia el operador solicitante puede utilizar la cantidad de 50,000 números para brindar el servicio de TELEFONIA CELULAR.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE:

I.- Asignar al operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO PARA	**DESCRIPCION DEL SERVICIO EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACIÓN SOLICITADA**
690-XXXX	Telefonía Celular
691-XXXX	Telefonía Celular
692-XXXX	Telefonía Celular
693-XXXX	Telefonía Celular
694-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir al operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por la EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III.- Asimismo se le apercibe al operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

a)Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.

b)A solicitud del operador interesado.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

c)Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.

d)Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

a)Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.

b)Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.

c)Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.

d)Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), a través de su representante legal. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las dos y veinticinco minutos de la tarde del día diecisiete de Marzo del año dos mil seis. JULIA MARTA LUGO BALCACERES, Directora General.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. No. 13860 - M. 1927243 - Valor C$ 85.00

Subasta Pública
Subasta de Vehículos y Mercancías en Abandono

De conformidad con el Titulo VII, Capitulo Único, Articulo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No. 10-2006 de **VEHÍCULOS y MERCANCIAS** en abandono, **donde están y como están**, a efectuarse en la bodega de Subasta Publica de la DGA, ubicadas en el KM 5 ½ Carretera Norte, el día viernes 06 de Octubre del 2006.

Entre otros se rematarán:

PRODUCTOS PARA EL HOGAR
ELECTRODOMESTICOS
COMESTIBLES
ROPA NUEVA
LENCERIA
REPUESTOS PARA VEHICULOS
M O T O C I C L E T A S
AUTOMOVILES
CAMIONETAS

Y MUCHAS COSAS MAS…

El registro de asistencia dará inicio a las 8 a.m. y posteriormente (9:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en las instalaciones de ENACAL carretera norte, el día martes 03 de Octubre del corriente.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C$ 7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del **BANPRO** en la cuenta **DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499.** **La minuta de deposito, Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad**, los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentase otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. **Así mismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.**

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS CON FECHA DEL DIA DE REALIZACIÓN DE LA SUBASTA.
(Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los 21 días del mes de Septiembre del 2006.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

KM 12 ½ Carretera Norte. Managua, Nicaragua.

Reg. No. 13681 - M. 1908979- Valor C$85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA –13—2006
PROYECTO: SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES DE CZF

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida según Resolución Ejecutiva No. SE—01-18-09-06—de la máxima Autoridad, invita a todas las personas naturales y jurídicas, calificadas en nuestro país e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para prestar Servicios de Radiocomunicación a través de Sistemas de Enlaces troncalizados por el período de un año, financiado con fondos propios de Corporacion de Zonas Francas.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, los días jueves 28 y viernes 29 de septiembre del año 2006, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

3. Se podrá retirar el Documento Base en Caja General previo pago no reembolsable en efectivo de C$ 100.00 (cien Córdobas netos), En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su delegado.

4. Las ofertas deberán entregarse en idioma Español y con precios en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, a mas tardar a las 10:00 a.m. del martes (17) de octubre del 2,006. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. A continuación se abrirán las ofertas en forma pública, en presencia del personal de Unidad de Adquisiciones y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

5. La Oferta deberá acompañarse por una Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor equivalente al 2 % del valor de la oferta.
6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Licitación tienen su Base Legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Managua, 19 de septiembre de 2006, José Omar Cruz González, JEFE DE ADQUISICIONES.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 13861 - M. 1927219 - Valor C$170.00

SECCIÓN I

CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO GAP-09-032-06-BCN
DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE RED - ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN DE RESPALDO

El **Banco Central de Nicaragua** invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-09-032-06-BCN, se requiere de la adquisición de una Solución de Respaldo.

En Resolución No. GG-09-038-06-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1)Esta adquisición es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2)Los oferentes elegibles podrán obtener el documento, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en el Km. 7 Carretera Sur 200 metros al Este, del 27 de septiembre al 02 de octubre del 2006, de las 8:00 a.m. a las 12:00 m.

3)Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV) elaborado en las oficinas de la Subgerencia Administrativa.

4)Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5)La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 2:30 p.m. del 16 de octubre del 2006.

6)La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

7)Las ofertas serán abiertas a las 2:40 p.m. del 16 de octubre del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa de ésta Institución, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillen, Presidente Comité de Licitación.

2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. No. 13277 – M. 1908427 – Valor C$ 2,720.00

RESOLUCION INE No. 183-08-2006

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía. (INE).

CONSIDERANDO:

I

Que el artículo No. 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, señala que es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los *servicios públicos básicos de energía,* comunicación, agua, transporte, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población y es *derecho inalienable de la misma el acceso a ellos.*

II

Que según la Ley No. 271, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, en su articulo No. 4, el cual señala: *"El Instituto tendrá las siguientes funciones en relación con el subsector de energía eléctrica. a) Velar por los derechos de los consumidores de Energía. f) Velar por el buen funcionamiento del servicio eléctrico y definir sus indicadores de calidad, confiabilidad y seguridad.*

III

Que de conformidad al articulo No. 12 Inco a) de la Ley No. 271 Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía le corresponde al Presidente del Consejo de Dirección representar legalmente al Instituto con facultades de mandatario generalísimo, con las limitaciones que la Ley señale, tanto en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos.

IV

Que es de pleno conocimiento de los miembros del Consejo de Dirección del INE, las diferencias que han surgido entre este ente regulador y las empresas Distribuidoras de Electricidad DISNORTE y DISSUR, en temas como los Descuentos Tarifarios debidamente aprobados por el INE, el cobro indebido de Alumbrado Público, la cuantificación de los desvíos de costo mayorista, pago de generación de acuerdo a su facturación y la aplicación de la Normativa de Calidad del Servicio y que una vez mas este Consejo de Dirección como máxima autoridad de este Ente Regulador ratifica que la Normativa de Calidad del Servicio no ha sufrido ninguna reforma.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía y sus reformas y los considerandos anteriores.

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía.

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Ingeniero José David Castillo Sánchez Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía para que interponga la Nota de Disputa de conformidad a la cláusula Vigésima Séptima (Jurisdicción y Arbitraje) de los Contratos de Concesión de Distribución de las empresas DISNORTE y DISSUR.

La aprobación de la Presente Resolución fue realizada por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en su reunión extraordinaria No. 6 del 15 de Agosto del 2006.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de Agosto del año dos mil seis. Notifíquese y Publíquese. CONSEJO DE DIRECCION. José David Castillo Sánchez Presidente.- Reinerio Montiel B., Miembro. Juan José Caldera Pérez, Miembro. Ante Mi: Mariela Cerrato V. Secretaria Ejecutiva

RESOLUCION INE No. 204-08-2006

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CONSIDERANDO

I

Que en uso de sus facultades este Consejo de Dirección emitió la Resolución INE No. 142-06-2006 el día treinta de junio del dos mil seis, tomando en consideración la necesidad de darle mayor coherencia al marco legal regulatorio del sub-sector eléctrico.

II

Que para imprimirle una mayor claridad y congruencia a las disposiciones dictadas en la citada Resolución, es necesario introducir algunos cambios a la misma.

III

Que la Ley de Reforma a la Ley Orgánica de este Instituto, Ley No. 271 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 63 del 1 de abril de 1998, en el Arto. 9 reformado dispone que el Consejo de Dirección tendrá las siguientes facultades: "b) Aprobar su propio Reglamento y la estructura organizativa del Instituto".

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), Ley No. 271 publicada en La Gaceta No. 63 del 01 de Abril de 1998 y en las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica (Ley No. 272), publicada en La Gaceta No. 74 del 23 de Abril de 1998 y su Reforma Ley 465 publicada en La Gaceta No. 168 del 27 de agosto del 2004. Normativa de Calidad del Servicio, Normativa de Multas y Sanciones aprobadas por Resolución No. 08-2001; Normativa de Alumbrado Público aprobada por Resolución No. 20-2003; Normativa de Servicio Eléctrico, aprobada por Resolución No 006-2000.

RESUELVE:

UNO: Se deroga la creación de la **Dirección General de Atención al Consumidor y de Calidad del Servicio** y crease la **Sub-Dirección General de Electricidad,** la cual tendrá adscrita directamente la Dirección de Atención al Consumidor a nivel nacional y la Dirección de Calidad del Servicio, las resoluciones emanadas de estas dependencias serán firmadas por el Sub-**Director.**

DOS: El Sub-Director General de Electricidad también firmará los documentos y resoluciones que corresponden al Superior Jerárquico en ausencia de éste.

TRES: Las Normativas de Servicio Eléctrico, de Calidad del Servicio, de Alumbrado Público y de Multas y Sanciones se dejan sin cambio alguno, es decir, siempre deberá leerse: **Dirección General de Electricidad,** en donde así se diga. Las demás Direcciones que fueron creadas en la citada Resolución permanecerán inalterables, tanto en sus funciones como dentro de la estructura orgánica de este Instituto.

La aprobación de la presente Resolución fue realizada por el Consejo de Dirección en su Sesión Ordinaria No. 33 del 31 de Agosto del año dos mil seis.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un día del mes de Agosto del año dos mi seis. **Notifíquese y Publíquese.** CONSEJO DE DIRECCION. José David Castillo Sánchez, Presidente.- Reinerio Montiel B., Miembro. Juan José Caldera Pérez, Miembro. Ante Mi: Mariela Cerrato V. Secretaria Ejecutiva

RESOLUCION INE No. 189-08-2006

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía,

CONSIDERANDO:

I

Que en el presente año se realizarán elecciones generales para elegir Presidente, Vice-Presidente y Diputados, proceso que deberá contar con todo el respaldo de los sectores involucrados en el sector energético a fin de garantizar el suministro de energía de forma continua.

II

Que el proceso electoral que se avecina es de suma importancia para el país, ya que dicho proceso, conlleva la participación de todos los ciudadanos del país y que una vez cerradas las Juntas Receptoras de Votos, estas deberán estar dotadas de Energía Eléctrica con el fin de garantizar el conteo de los votos sobre todo en las zonas rurales y la costa caribe del país.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), Ley No. 271 publicada en la Gaceta No. 63 del 01 de Abril de 1998 y en las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica (Ley No. 272), publicada en la Gaceta No. 74 del 23 de Abril de 1998 y su Reforma Ley 465 publicada en La Gaceta No.168 del 27 de agosto del 2004.

RESUELVE:

UNO: Ordenar a las empresas DISNORTE y DISSUR, que debe considerar los circuitos en donde se encuentran las instalaciones físicas en la ciudad de Managua del Consejo Supremo Electoral que citan en Metrocentro y las ubicadas de Sajonia tres cuadras al lago, como circuitos priorizados por lo que deberán ser suplidos de energía las veinticuatro horas del día a fin de garantizar el proceso de elaboración de cedulas de identidad y del padrón electoral.

DOS: El Consejo Supremo Electoral determinara la ubicación de la imprenta que elaborará las boletas electorales, una vez designada, el circuito donde geográficamente se encuentre ubicada dicha imprenta, deberá recibir de parte de Unión Fenosa el tratamiento de circuito priorizado durante el tiempo que dure la elaboración de dichas boletas electorales.

TRES: Que el Consejo Supremo Electoral presentara a las empresas DISNORTE y DISSUR el programa de pruebas de transmisión de resultados según calendario aprobado por el Consejo Supremo Electoral, y las empresas DISNORTE y DISSUR deberán ajustar cualquier programa de racionamiento de energía a efectos de garantizar el plan de prueba de transmisión escalonada entre Managua y los respectivos municipios.

CUATRO: La Dirección General de Electricidad deberá asegurar con las Generadoras de Energía Térmica un plan contingente que asegure las reservas suficientes de combustible para generar la suficiente energía que se requiera entre el cinco y el ocho de Noviembre próximo y presentar un informe al Consejo de Dirección del INE de su actuación.

Notifíquese la presente Resolución al Ingeniero Mario José González Lacayo, Apoderado Generalísimo y Representante Legal de DISNORTE y DISSUR y al Honorable Consejo Supremo Electoral.

La aprobación de la presente Resolución fue realizada por el Consejo de Dirección en su Sesión Extraordinaria No. 7 del 17 de Agosto del año dos mil seis.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil seis. **Notifíquese y Publíquese.** CONSEJO DE DIRECCION. José David Castillo Sánchez, Presidente.- Reinerio Montiel B., Miembro. Juan José Caldera P., Miembro. Ante Mi: Mariela Cerrato V. Secretaria Ejecutiva

RESOLUCIÓN INE No. 199-08-2006

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía,

CONSIDERANDO

I

Que en Enero del 2006 la Dirección General de Electricidad aplicó para calcular el descuento tarifario los Índices de Calidad del Servicio Eléctrico de la Etapa 1 de conformidad con lo dispuesto por la Normativa de Calidad del Servicio. Sin embargo, es preciso señalar que el Consejo de Dirección del INE en sesión del día 13 de Julio del año 2004 aprobó a propuestas del grupo de trabajo, nuevos Indicadores de Continuidad del Servicio, Calidad de la Tensión e Indicadores Comerciales, sin que esta aprobación se incorporara en la mencionada Normativa.

II

Que en la Resolución 10-01-2006, este nuevo Consejo de Dirección desconocía la existencia del trabajo de propuesta de nuevos indicadores de Calidad, que habían sido aprobados por el anterior Consejo Directivo, sin embargo es importante señalar que en el proceso de revisión de esos indicadores no se mandó a modificar la Normativa de Calidad del Servicio, que en la mencionada Resolución se mandata a la Dirección General de Electricidad a que evalúe dichos indicadores para su posible aprobación en el 2006. Que la Dirección General de Electricidad ha evaluado dichos indicadores y su respuesta técnica es que no se aprueben, ni modifiquen los establecidos en la Norma de Calidad del Servicio por ser perjudiciales a los consumidores de energía y fomentar la ineficiencia de las empresas distribuidoras.

III

Que en total apego al principio de legalidad, ninguna propuesta de nuevos indicadores es válida sin que la misma concluya en la reforma de la Normativa de Calidad del Servicio, porque las Leyes o Normas no obligan sino en virtud de su formal aprobación, por tanto, se entiende consumada una vez que ha sido aprobado por el Consejo de Dirección la modificación de la Normativa de Calidad, lo cual en ningún momento se ha efectuado, es importante señalar que en este caso en particular se violaba el derecho de los consumidores a conocer todo acto del Ente Regulador que le menoscabe sus derechos, derecho que el INE por Ley está obligado a tutelar.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de Junio de 1985, Decreto No. 87 y su Reforma contenida en la Ley No. 271, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 el 1 de Abril de 1998, No. 168 de 27 de Agosto de 2004 y No. 147 de 29 de Julio de 2004, respectivamente, así como disposiciones contenidas en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley No. 272, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 74 el 23 de Abril de 1998 y sus reformas y Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 116 de 23 de junio de 1998 y sus reformas.

RESUELVE

UNICO: Se mantiene inalterable la Normativa de Calidad del Servicio, con sus correspondientes indicadores de calidad, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta, tanto la Normativa de Calidad del Servicio como la presente Resolución.

La aprobación de la presente Resolución fue realizado por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía en Sesión Ordinaria No. 33 del 31 de Agosto del 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil seis. **Notifíquese.-** CONSEJO DE DIRECCION. José David Castillo Sánchez Presidente.- Reinerio Montiel B., Miembro. Juan José Caldera Pérez, Miembro. Ante Mi: Mariela Cerrato V. Secretaria Ejecutiva

---

RESOLUCION No. 016-ine-1999.
EL CONSEJO DE DIRECCION DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE SU LEY ORGÁNICA Y LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA (LEY NO. 272)

HA DICTADO
LA PRESENTE RESOLUCION QUE CONTIENE LA SIGUIENTE NORMATIVA DE CALIDAD DEL SERVICIO
TITULO 1:DISPOSICIONES GENERALES

NCS 1.1.1 Objeto. La presente Normativa establece las obligaciones de calidad técnica y comercial de los servicios que provee las empresas beneficiarias de los contratos de concesión para la prestación del servicio público de distribución en la República de Nicaragua, de acuerdo a los criterios y disposiciones establecidos en el artículo 2 y 5 especialmente del capítulo I, de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, en adelante la Ley, y en el artículo 2 del capítulo I de su Reglamento.

NCS 1.1.2 Organización de la Normativa. Las obligaciones se definen a través de este tomo principal de la Normativa, y los anexos que la complementan:

Anexo Etapa 1.
Anexo Etapa 2.

NCS 1.1.3 Autoridad de regulación. El INE es el encargado de velar por el cumplimiento de la presente Normativa.

NCS 1.1.4 Definiciones. A los efectos de la aplicación de esta Normativa, y en forma accesoria a las definiciones contenidas en la Ley y en su Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

· Calidad de la tensión suministrada: Son las obligaciones referidas a las oscilaciones lentas del nivel de tensión en el punto de alimentación y las perturbaciones de la onda de tensión en dicho punto de alimentación (variaciones rápidas, caídas lentas de tensión, y armónicas).
· Calidad del servicio comercial: Son las obligaciones referidas a los tiempos empleados para responder a pedidos de conexión, reclamos por errores en la facturación y facturación estimada, demoras en la atención de los reclamos de los Clientes, y los tiempos para la restitución de suministros cortados por falta de pago.
· Interrupción intempestiva: Toda operación en la red que origine la suspensión del suministro de energía eléctrica de uno o más Clientes de forma no programada.
· Interrupción programada: Toda operación en la red que origine la suspensión del suministro de energía eléctrica de uno o más Clientes, y que previamente al suceso ha sido comunicado a los mismos en la forma que determine el INE.
· Continuidad del servicio: Se entiende como tal a la frecuencia y a la duración del suministro eléctrico.
· Contrato de Concesión: Es el contrato suscrito entre la Empresa de Distribución y el INE, en el que se establecen los correspondientes derechos y obligaciones de dicha Empresa para la explotación de su Concesión
· Empresa de Distribución: Es la empresa beneficiaria de una Concesión de Distribución.
· Frecuencia media de interrupción: Para un periodo determinado, representa la cantidad de veces que el kVA promedio sufrió una interrupción de servicio.
·Servicio Público de Distribución: Es el servicio que presta una Empresa de Distribución.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

·Tiempo total de interrupción: Para un periodo determinado, representa el tiempo total en que el kVA promedio no tuvo servicio.
·Cliente: Es el consumidor final de energía eléctrica, que es abastecido por un distribuidor mediante la firma de un contrato de servicio eléctrico.
Abreviaturas. A los efectos de la aplicación de esta Normativa se establecen las siguientes abreviaturas:
·FMIK: Frecuencia Media de Interrupción por Kva instalado.
TTIK: Tiempo Total de Interrupción por kVA nominal instalado.
ENS: Estimación de cantidad de Energía eléctrica no suministrada a un Cliente o conjunto de Clientes debido al incumplimiento de las exigencias de calidad del servicio establecidas en la presente Normativa.

TITULO 2: Obligaciones de Calidad para la Empresa de distribución

NCS 2.1.1 Obligaciones Generales. Es responsabilidad de cada Empresa de Distribución prestar el Servicio Público de Distribución a todos los Clientes que estén en su área de Concesión, con un nivel de calidad satisfactorio acorde con los parámetros mínimos establecidos en la presente Normativa, realizando para ello los trabajos e inversiones necesarios. El incumplimiento de las pautas preestablecidas dará lugar a la aplicación de descuentos tarifarios a la Empresa de Distribución, cuyo cálculo se basará en el perjuicio económico que le ocasiona al Cliente recibir un servicio en condiciones no satisfactorias y de acuerdo a las normas establecidas.

NCS 2.1.2 Recolección de información. La Empresa de Distribución tiene la obligación de efectuar las campañas de recolección de información y el cálculo de los indicadores descritos en la presente Normativa, y la obligación de remitirlos al INE en los plazos establecidos en esta Normativa.

NCS 2.1.3 Envío de información. La Empresa de Distribución tiene la obligación de enviar al INE vía Módem o a través de otro mecanismo acordado con esa Institución, toda la información necesaria que se exija para comprobar la calidad del servicio tanto técnico como comercial.

NCS 2.1.4 Aspectos de la calidad sujetos a control. Tanto el aspecto técnico del servicio como el comercial deben responder a normas de calidad. Pare ello el INE velará, que la Empresa de Distribución cumpla con:
a) La calidad de la tensión suministrada.
b) La continuidad del servicio.
c) La calidad del Servicio Comercial.

NCS 2.1.5 Etapas de implementación de la Normativa. Las exigencias en cuanto al cumplimiento de los parámetros de calidad preestablecidos en la presente Normativa se aplicarán de acuerdo a un cronograma de implementación gradual:

1) Etapa Preliminar. La Etapa Preliminar abarca desde la fecha de inicio de la vigencia de la Concesión hasta finalizar los siguientes doce (12) meses consecutivos. Durante esta etapa la Empresa de Distribución presentará los métodos y procedimientos para recopilar la información y calculará los indicadores de calidad, los que se revisarán, completarán y ajustarán con el INE para su aprobación y utilización para el control de la calidad en las etapas siguientes. Asimismo, se acordarán con el INE las condiciones diferenciadas para el tratamiento de la calidad en zonas aisladas, dispersas o que por su lejanía o localización requieran objetivos y procedimientos singulares.

2) Etapa de Prueba. La Etapa de Prueba abarca desde el día posterior a la fecha de finalización de la Etapa Preliminar hasta finalizar los siguientes doce (12) meses consecutivos. Se aplicarán los métodos y procedimientos de control definidos en la Etapa Preliminar de esta Normativa y que se utilizarán en la Etapa 1. La Empresa de Distribución calculará los indicadores y entregará al INE la información e indicadores calculados. Si resultara que se exceden los parámetros de calidad definidos en ésta Normativa, el INE y las Distribuidoras calcularán los correspondientes descuentos pero no se aplicarán en forma efectiva a las tarifas. Los resultados de los cálculos por incumplimientos se utilizarán en cambio para la evaluación de la Etapa 1.

3) Etapa 1. La Etapa 1 abarca desde el día posterior a la fecha de finalización de la Etapa de Prueba hasta finalizar los siguientes treinta y seis (36) meses consecutivos. Se subdividirá en tres (3) subetapas iguales, de doce (12) meses consecutivos de duración cada una. Se aplicarán los métodos y procedimientos de control definidos en la Etapa Preliminar de esta Normativa. Se exigirá el cumplimiento de los indicadores y valores prefijados para esta etapa. Todo incumplimiento dará lugar a la aplicación de descuentos tarifarios a la Empresa de Distribución y también sanciones si se amerita por parte de INE, conforme se establecen en la presente Normativa.

4) Etapa 2. La Etapa 2 abarca desde el día posterior a la fecha que finalice la Etapa 1. Se controlará la prestación del servicio en cada suministro. Para ello, cada Empresa de Distribución deberá contar con sistemas de adquisición y tratamiento de información adecuados por suministro, que posibiliten al INE efectuar los controles previstos en esta Normativa. Se tolerarán un límite máximo en las variaciones de tensión, en la cantidad de cortes mayores de tres (3) minutos de duración y en el tiempo total sin servicio. En cada suministro en que se excedan estos valores, la Empresa de Distribución deberá reconocer al Cliente afectado un crédito en la facturación del semestre inmediatamente posterior al registro, cuyo monto será proporcional a la energía suministrada en condiciones no satisfactorias (variaciones de tensión mayores a las admitidas), o a la energía no suministrada (frecuencia y duración de los cortes por encima de los admitidos), calculado de acuerdo a la metodología que se establece en esta Normativa.

NCS 2.1.6 Ámbito de control. Para la determinación de los índices que permitan el control de la calidad del servicio en los términos establecidos en la presente Normativa se considerarán las fallas en la red de distribución, denominadas fallas internas. Los límites de la red de la Empresa de Distribución sobre la cual se calcularán los indicadores internos son, por un lado los terminales de cada alimentador de distribución primaria (en media tensión) en la estación transformadora de transmisión a distribución primaria, y por el otro, la salida a la red de distribución secundaria del transformador de rebaje hasta el punto de medición del cliente. A los efectos de la aplicación de la presente Normativa no se computarán las interrupciones menores a tres (3) minutos.

NCS 2.1.7 Recolección de la información básica. La Empresa de Distribución suministrará al INE, con los formatos, en los tiempos y con la frecuencia que el mismo establezca, toda la información requerida para el control de la calidad del servicio y la determinación de las eventuales sanciones por incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en la presente Normativa y los criterios y procedimientos acordados en la Etapa Preliminar.

Los mecanismos que se utilizarán para la recolección de los indicadores de calidad deberán incluir:
1) Desarrollo de campañas de medición y recolección de curvas de carga y tensión.
2) Organización de base de datos auditables con información de interrupciones, relacionables con bases de datos de topología de las redes, facturación y resultados de las campañas de medición.
3) Organización de base de datos auditables con información comercial referente a: i) conexiones, ii) suspensiones y restablecimiento de suministros cortados por falta de pago, iii) reclamos de los Clientes, iv) facturación estimada, v) quejas, vi) incumplimientos a la presente Normativa, y vii)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

toda otra información que el INE considere necesaria.

NCS 2.1.8 Vigencia y revisión de la Normativa. Las obligaciones y parámetros de calidad de esta Normativa entrarán en vigencia junto con el Contrato de Concesión de cada Empresa de Distribución. Los alcances y exigencias que resulten de la aplicación de la presente Normativa se podrán revisar junto la revisión de los Pliegos Tarifarios de las Empresas de Distribución establecida en la Normativa de Tarifas. La primera revisión se podrá realizar e implementar luego de transcurridos los primeros dos (2) períodos tarifarios definidos en la Normativa de Tarifas.

TITULO 3: CALIDAD DE LA TENSIÓN SUMINISTRADA

CAPITULO 3.1: NIVELES DE TENSIÓN

NCS 3.1.1 Objeto de control. Los aspectos de calidad de la tensión que se controlarán son las variaciones lentas del nivel de tensión y las perturbaciones de la onda de tensión en el punto de suministro al cliente; cada Empresa de Distribución será responsable de efectuar las mediciones correspondientes y el procesamiento de los datos recolectados, de acuerdo a las especificaciones y procedimientos aprobados por el INE en la Etapa Preliminar.

NCS 3.1.2 Medición. La recolección de la información de base para implementar los controles establecidos en esta Normativa se hará de acuerdo a los siguientes procesos:
1) Elaboración y mantenimiento de un registro continuo e informatizado de las tensiones de salida de todas las barras de distribución primaria de las estaciones transformadoras de transmisión a distribución primaria, que vinculan la red de transmisión con la red primaria de distribución (en media tensión).
2) Ejecución mensual de un registro informatizado de la tensión en las barras de salida de por lo menos el tres por ciento (3 %) de los transformadores de rebaje, durante un periodo no inferior a siete (7) días corridos. Conjuntamente con la tensión se deberá registrar la potencia entregada de forma tal de permitir la determinación de la energía suministrada en condiciones de tensión deficiente. Las barras de medición serán propuestas por la empresa de distribución y aprobados por el INE.
3) Elaboración de registros del nivel de tensión en una cantidad de puntos simultáneos de la red, de conformidad al plan de trabajo aprobado por el INE, durante un período de medición no menor a siete (7) días de duración.

NCS 3.1.3 Cada Empresa de Distribución propondrá al INE para su aprobación, la selección y especificaciones técnicas del equipamiento de medición y registro.

NCS 3.1.4 Cada Empresa de Distribución debe proponer la metodología para la campaña de recolección de curvas de carga, para aprobación del INE. Cada Empresa de Distribución tiene la obligación de efectuar una campaña de recolección de curvas de carga para cada tipo de cliente, de conformidad con la metodología aprobada por INE.

NCS 3.1.5 Variaciones admitidas en la Etapa 1. Las variaciones porcentuales de la tensión admitidas en la Etapa 1, con respecto al valor nominal en el punto de suministro al cliente, son las indicadas en el Anexo Etapa 1.

NCS 3.1.6 Variaciones admitidas en la Etapa 2. Las variaciones porcentuales de la tensión admitidas en la Etapa 2, con respecto al valor nominal en el punto de suministro al cliente, son las indicadas en el Anexo Etapa 2.

NCS 3.1.7 Energía a compensar. Si de los datos recolectados surgiera el incumplimiento de los niveles comprometidos durante un tiempo superior al tres por ciento (3 %) del periodo en que se efectúe la medición, la Empresa de Distribución deberá aplicar en las facturas que envíe a los Clientes, descuentos tarifarios relacionados con la energía a compensar. Para conocer la energía suministrada en malas condiciones de calidad se deberá medir, simultáneamente con el registro de la tensión, la carga que abastece la instalación donde se está efectuando la medición de tensión.

NCS 3.1.8 Descuentos tarifarios. Los Clientes afectados por la mala calidad de la tensión se beneficiarán con los descuentos tarifarios en las facturas que reciban en correspondencia con los períodos de facturación inmediatamente posteriores a la formulación y ratificación de los cargos por parte del INE. Se considerarán como Clientes afectados por la mala calidad de la tensión los abastecidos por las instalaciones donde se ha dispuesto la medición. El monto total del descuento tarifario se repartirá proporcionalmente entre los Clientes afectados de acuerdo a la participación del consumo de energía de cada uno respecto al del conjunto de afectados.

Los descuentos tarifarios se calcularán valorizando la energía entregada con niveles de tensión fuera de los límites permitidos.

Si transcurridos ciento ochenta (180) días de haberse aplicado los descuentos tarifarios la Empresa de Distribución no hubiera solucionado los inconvenientes técnicos, el INE podrá incrementar dichos descuentos tarifarios en función de los antecedentes de cada caso particular.

CAPITULO 3.2: PERTURBACIONES

NCS 3.2.1 Obligaciones. Cada Empresa de Distribución será responsable de mantener, respecto de las variaciones rápidas de tensión y el contenido de armónicas, un nivel razonable de compatibilidad, definido como nivel de referencia. Se define como nivel de referencia el que tiene un cinco por ciento (5%) de probabilidad de ser superado. Estos valores de referencia serán analizados y determinado en función de los resultados de la Etapa 1, en forma conjunta por cada Empresa de Distribución y el INE, teniendo en cuenta las normas internacionales, con el objeto de definir su aplicación en la Etapa 2.

NCS 3.2.2 Factor de Potencia. La Empresa de Distribución deberá de garantizar el Factor de Potencia de conformidad con lo establecido por la Normativa de tarifa.

NCS 3.2.3 Controles a desarrollar por las Empresas de Distribución. Cada Empresa de Distribución deberá:

· Fijar los límites de emisión, entendiendo como tales a los niveles máximos de perturbación que un aparato puede generar o inyectar en el sistema de alimentación, para sus propios equipos y los de los Clientes, compatibles con los valores internacionales reconocidos.

· Controlar a todos los Usuarios que se conecten a sus redes por medio de los límites de emisión fijados.

NCS 3.2.4 Incumplimientos de los Clientes. Cuando la Empresa de Distribución compruebe que un Cliente excede los límites de emisión fijados, le informará a éste Cliente del hecho, ordenándole la desconexión inmediata del equipo que ocasiona el disturbio. El Cliente sólo podrá reconectar el equipo, una vez corregida la anomalía. De mantener conectado el equipo sin corregir la anomalía; la Empresa de Distribución procederá a la suspensión del suministro previa notificación al INE. El INE podrá imponer al Cliente una multa de conformidad con lo especificado en la Normativa de Multas y Sanciones.

NCS 3.2.5 Incumplimientos de las Empresas de Distribución. Durante el desarrollo de la Etapa 2, tendrán aplicación los valores de compatibilidad que se hubieran acordado entre cada Empresa de Distribución

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

y el INE en la Etapa 1. Dichos valores se identificarán y formarán parte de la metodología y puntos de medición aprobada por el INE. El incumplimiento de los valores fijados no será objeto de aplicación de descuentos tarifarios cuando la Empresa de Distribución demuestre que las alteraciones son debidas a los consumos de los Clientes.

TITULO 4: CONTINUIDAD DEL SERVICIO

NCS 4.1.1 Objeto de control. La continuidad del servicio se evaluará sobre la base de los siguientes indicadores: i) Frecuencia de las interrupciones, entendiendo como tal a la cantidad de veces en un periodo determinado que se interrumpe el suministro al Cliente, y ii) duración total de la interrupción, definido como el tiempo total que el Cliente ha quedado sin suministro en el período considerado.

NCS 4.1.2 Etapas del control. El control se realizará en las siguientes tres etapas definidas en esta Normativa: i) la Etapa de Prueba, ii) la Etapa 1, y iii) la Etapa 2.

NCS 4.1.3 Métodos de control y aplicación de descuentos tarifarios. En la Etapa de Prueba y en la Etapa 1 el control se efectuará mediante índices globales y aproximados sobre la red considerada como un conjunto. Se buscará que dichos índices reflejen de la mejor forma posible el grado de cumplimiento de los indicadores de frecuencia de interrupciones y tiempo total de interrupción de cada Cliente. El período de control no podrá ser menor que el semestre.

a) En la Etapa de Prueba no se aplicarán descuentos tarifarios en caso de detectarse incumplimientos.
b) En la Etapa 1, si los indicadores excedieran los valores establecidos en esta Normativa, se aplicarán descuentos tarifarios como bonificaciones en la facturación de todos los clientes, sin discriminar si fueron o no afectados por el incumplimiento. Las bonificaciones se aplicarán en el semestre inmediato posterior al semestre controlado.
c) En la Etapa 2 el cálculo de la cantidad de cortes y el tiempo total de interrupción se realizará discriminado para cada Cliente. Si se excedieran los valores prefijados para esta Etapa, la Empresa de Distribución deberá reconocer un crédito en compensación al Cliente afectado por la mala continuidad del servicio, que lo aplicará en la forma de un descuento tarifario.

NCS 4.1.4 Metodología de control en la Etapa 1. En la Etapa 1 se controlará la continuidad del servicio sobre la base de indicadores que representen la frecuencia y el tiempo que queda sin servicio la red de distribución. Para el cálculo de los indicadores se computarán las interrupciones con origen en la red operada por la Empresa de Distribución (fallas internas). Sólo se excluirán del cómputo aquellas interrupciones que tengan origen en causas de fuerza mayor. La caracterización de este tipo de condición deberá ser aprobada en la Etapa Preliminar.

NCS 4.1.5 Interrupciones programadas en la Etapa 1. En la Etapa 1 podrán descontarse las interrupciones programadas con antelación y convenientemente comunicadas y publicadas para conocimiento de los Clientes. Para ser considerada interrupción programada, la Empresa de Distribución deberá remitir la solicitud de interrupción programada al INE con los antecedentes que éste le requiera.

NCS 4.1.6 Recolección de la información en la Etapa 1. En la Etapa 1 será responsabilidad de cada Empresa de Distribución efectuar la recolección y registro de las interrupciones y la determinación de los correspondientes indicadores. El registro de las interrupciones se deberá efectuar mediante un sistema informático que deberá ser aprobado por el INE. La Empresa de Distribución, durante el desarrollo de la Etapa 1, presentará semestralmente al INE los resultados de su gestión en el semestre inmediato anterior. El INE podrá auditar cualquier etapa del proceso de determinación de indicadores.

NCS 4.1.7 Indicadores en la Etapa 1. Los indicadores que se calcularán y utilizarán para evaluar la continuidad del servicio en la Etapa 1 son los índices de interrupción por kVA nominal instalado (frecuencia media de interrupción FMIK y tiempo total de interrupción TTIK).

NCS 4.1.8 Aplicación de los descuentos tarifarios en la Etapa 1. En la Etapa 1 el monto de los descuentos tarifarios en caso de incumplimientos se determinará sobre la base de la energía no suministrada calculada de acuerdo a lo indicado en esta Normativa. El monto semestral del descuento tarifario se dividirá por el total de energía facturada en el mismo semestre, resultando el crédito por cada kWh a facturar en el semestre inmediatamente posterior. El descuento será global, es decir que no se discriminará por tipo de Cliente o tarifa.

NCS 4.1.9 Cálculo de los indicadores en la Etapa 1. Los indicadores para el control de la continuidad del servicio en la Etapa 1 se calcularán de acuerdo a las siguientes fórmulas:

a) FMIK = (SUM i (kVA fs i)) / kVA inst

donde:
SUM i (kVA fs i): Sumatoria de la potencia de los transformadores de rebaje, expresada en kVA nominales, fuera de servicio en las interrupciones del semestre que se está controlando.

kVA inst: Potencia total instalada de los transformadores de rebaje, expresada en kVA.

b) TTIK = [SUM i (kVA fs i * T fs i)] / kVA inst.

donde:
SUM i (kVA fs i * T fs i): Sumatoria para todas las interrupciones del semestre que se está controlando la potencia de los transformadores de rebaje, expresada en kVA nominales, fuera de servicio en cada interrupción, multiplicada por el tiempo que han permanecido fuera de servicio los transformadores de rebaje afectados por la interrupción.

NCS 4.1.10 Valores máximos admitidos en la Etapa 1. Los valores tope admitidos para estos índices, por semestre, son los indicados en el Anexo Etapa 1.

NCS 4.1.11 Cálculo de la ENS en la Etapa 1. La energía no suministrada asociada al incumplimiento de los indicadores máximos, se calculará de acuerdo a lo indicado en el Anexo Etapa 1**.**

NCS 4.1.12 Método de control en la Etapa 2. Durante el desarrollo de la Etapa 2, la continuidad del servicio se controlará discriminada al nivel del suministro a cada Cliente. Para ello la información de base se organizará en dos tipos de bases de datos: i) Una con los datos de las interrupciones de la red, y ii) otra con el esquema de alimentación de cada Cliente que permita identificar al o los Clientes afectados ante cada falla de la red.

NCS 4.1.13 Bases de datos para el control en la Etapa 2. La base de datos de interrupciones se conformará con la información de los equipos afectados en cada interrupción, inicio y fin de la misma y equipos operados a consecuencia de la interrupción para reponer el suministro a la mayor cantidad posible de Clientes afectados, incluyendo a las modificaciones transitorias al esquema operativo de la red. La base de datos sobre el esquema de alimentación de cada Cliente contendrá los equipos e instalaciones que le abastecen, con el siguiente nivel de desagregación: i) alimentador de la red secundaria de distribución (en baja tensión), ii) transformación de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

rebaje, iii) alimentador de la red primaria de distribución (en media tensión), iv) transformador de la tensión de transmisión a la tensión de distribución primaria, v) estación transformadora de transmisión, y vi) línea de transmisión. Las bases de datos se deberán poder relacionar con los archivos de facturación con el objeto de calcular la energía no suministrada a cada uno de los Clientes afectados por la mala continuidad del servicio. El INE deberá aprobar los criterios de diseño del sistema y el plan de acción para el desarrollo e implementación del sistema de base de datos, y podrá auditar las tareas de recolección de información básica y de procesamiento, en cualquiera de sus etapas.

NCS 4.1.14 Valores máximos admitidos en la Etapa 2. Los valores máximos admitidos para los indicadores de la Etapa 2 se indican en el Anexo Etapa 2. No se computarán las interrupciones menores a 3 minutos.

NCS 4.1.15 Interrupciones programadas en la Etapa 2: En la Etapa 2 podrán descontarse las interrupciones programadas con antelación y debidamente comunicadas y publicadas para conocimiento de los Clientes. Para ello, cada Empresa de Distribución deberá remitir tal solicitud al INE con los antecedentes que éste le requiera.

NCS 4.1.16 Cálculo de la ENS en la Etapa 2. La energía no suministrada y no recibida por el Cliente, cuando se excedan los límites permitidos por esta Normativa, se calculará de acuerdo a la fórmula indicada en el Anexo Etapa 2.

NCS 4.1.17 Determinación de los descuentos tarifarios. Los descuentos tarifarios se determinarán sobre la base de la energía no suministrada. En la Etapa 1 cada kWh no suministrado penalizable se valorizará al valor indicado en el Anexo Etapa 1. En la Etapa 2 se aplicarán los valores indicados en el Anexo Etapa 2.

TITULO 5: CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL

NCS 5.1.1 Objeto de control. La Empresa de Distribución deberá extremar sus esfuerzos para brindar a sus Clientes una atención comercial satisfactoria, facilitando las tramitaciones que deban realizar los Clientes, atendiendo y dando adecuada solución a los reclamos recibidos, y disponiendo de un centro de atención telefónica para la recepción de reclamos por falta de suministro las 24 horas del día. Los distintos aspectos de la atención comercial se controlarán por medio de los indicadores que se detallan en esta Normativa de tal forma de orientar sus esfuerzos hacia: i) el conveniente acondicionamiento de los locales de atención al público para asegurar que la atención sea adecuada, evitando demoras y acumulación de público, ii) reducir la pérdida de tiempo al Cliente, favoreciendo las consultas y reclamos telefónicos, iii) satisfacer rápidamente los pedidos y reclamos que presenten los Clientes, y iv) emitir facturas claras, correctas y basadas en lecturas reales. Si la Empresa de Distribución no cumpliera con las pautas establecidas en esta Normativa deberá en compensación aplicar descuentos tarifarios en las facturas emitidas a los Clientes afectados por los incumplimientos.

NCS 5.1.2 Conexiones. Los pedidos de conexión deben establecerse bajo normas y reglas claras para permitir la rápida satisfacción de los mismos. Aprobada la solicitud de conexión de un suministro y realizadas las tramitaciones y pagos pertinentes, la Empresa de Distribución deberá proceder a la conexión del suministro dentro de los siguientes plazos:
-Hasta 10 kW: Diez (10) días corridos en las etapas Preliminar, de Prueba y 1, y cinco (5) días corridos en la Etapa 2.
·Más de 10 kW hasta 50 kW: Veinte (20) días corridos en la etapa Preliminar, de Prueba y 1, y 10 días corridos en la Etapa 2.
·Más de 50 kW: Plazo a convenir con el Usuario. En caso de falta de acuerdo, las partes someterán la decisión al INE.
·Reinstalación de medidores: Siete (7) días corridos en la etapa Preliminar, de Prueba y 1, y tres (3) días corridos en la Etapa 2.

NCS 5.1.3 Para los pedidos de conexión cuyos plazos sean a convenir con el Cliente, en caso de no llegar a un acuerdo, éste podrá plantearlo ante el INE, quién resolverá sobre la base de la información técnica que deberá suministrar la Empresa de Distribución. La resolución del INE será inapelable y se convertirá en la obligación de la Empresa de Distribución, sujeto a la aplicación de un descuento tarifario a favor del Cliente afectado en caso de incumplimiento.

NCS 5.1.4 Rendición de informe sobre conexiones. La Empresa de Distribución deberá presentar al INE un Informe Trimestral de Conexiones indicando sobre la cantidad de conexiones realizadas, agrupadas por categoría tarifaria, por banda de potencia, y por casos en que es necesaria o no la modificación de la red. En todos los casos se especificarán los tiempos medios de ejecución. Para los casos en que se excedieran los tiempos admisibles definidos en esta Normativa, deberá presentar un registro informático indicando los datos del solicitante afectado, fecha de realización de la solicitud, características técnicas del suministro solicitado, fecha de conexión, y monto en concepto de descuento tarifario por incumplimiento, calculado de acuerdo a lo especificado en esta Normativa. En el mismo Informe se deberá identificar los casos de reinstalación de medidores, incluyendo el mismo tipo de información que para conexiones.

NCS 5.1.5 Facturación Estimada. La facturación deberá realizarse sobre la base de lecturas reales, exceptuando casos justificados y demostrados de fuerza mayor y/o caso fortuito, en los que podrá estimarse el consumo.

NCS 5.1.6 Rendición de informe sobre facturación estimada. La Empresa de Distribución deberá presentar al INE un Informe Trimestral de Estimación en facturación, indicando la cantidad de facturas emitidas por categoría tarifaria y los porcentajes de las estimaciones realizadas, discriminando por motivo de estimaciones y por tarifa. Asimismo deberá indicar el número de casos que se acumulen por mes y la cantidad de estimaciones sucesivas que se han realizado.

NCS 5.1.7 Control de los errores de facturación. Cuando un Cliente se presente a reclamar un posible error de facturación, excluida la estimación, la Empresa de Distribución deberá estar en condiciones de informarle, dentro de los plazos especificados en la Normativa de Servicio Eléctrico respectiva, cuál ha sido la resolución con respecto al mismo. De comprobarse el error deberá refacturar y el error no deberá repetirse en la próxima facturación.

NCS 5.1.8 Rendición de informe sobre los errores de facturación. La Empresa de Distribución presentará al INE en un Informe Trimestral de Reclamos, indicando la cantidad de reclamos recibidos durante el trimestre, discriminados por causa según lo acordado con el INE, y los tiempos medios de resolución de los mismos. Conjuntamente deberá presentar un registro informático auditable detallado, para los casos en los cuales se ha incumplido con los plazos establecidos precedentemente en esta Normativa para la solución del inconveniente, indicando los datos del Cliente afectado, motivo del reclamo, tiempo transcurrido hasta la solución del problema, motivos que originaron la demora, y monto en concepto de descuento tarifario por incumplimiento, calculado de acuerdo a lo especificado en esta Normativa.

NCS 5.1.9 Control de las suspensiones de los suministros por falta de pago. La Empresa de Distribución deberá comunicar previamente al Cliente antes de efectuar el corte de suministro de energía eléctrica motivado por la falta de pago en término de las facturas. Si el Cliente abona las facturas más los recargos que correspondieran, la Empresa de Distribución deberá restablecer la prestación del servicio suspendido dentro del plazo establecido en la Normativa de Servicio Eléctrico respectiva.

NCS 5.1.10 Rendición de informe sobre las suspensiones de los

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

suministros por falta de pago. La Empresa de Distribución deberá llevar un registro informático diario de los Clientes a quienes se les haya cortado el suministro por falta de pago. La Empresa de Distribución deberá presentar al INE un Informe Trimestral de Suspensión del Suministro, indicando la cantidad de suspensiones del suministro efectuados durante el trimestre y los tiempos medios de restitución del suministro luego de efectuado el pago. Conjuntamente deberá presentar un registro informático detallado, para los casos en los cuales se ha excedido en los plazos establecidos precedentemente para la restitución del suministro, indicando los datos comerciales del Cliente afectado, tiempo transcurrido hasta la restitución del suministro, y monto en concepto de descuento tarifario por incumplimiento, calculado de acuerdo a lo especificado en la presente Normativa.

NCS 5.1.11 Quejas. Además de facilitar los reclamos por vía telefónica o personal, la Empresa de Distribución deberá poner a disposición del Cliente en cada centro de atención comercial un libro de quejas, foliado y rubricado por el INE, donde el Cliente podrá asentar sus observaciones, críticas o reclamos con respecto al servicio. Con cada queja asentada por un Cliente la Empresa de Distribución deberá elaborar un Informe de Queja que deberá ser remitido al INE con la información adicional necesaria, en los plazos y con las formalidades que el INE establezca. Adicionalmente, la Empresa de Distribución deberá presentar un Informe Trimestral de Quejas al INE, indicando la cantidad de quejas recibidas, el motivo de las mismas, plazos de respuesta y los cursos de acción dados para resolver cada una de ellas.

NCS 5.1.12 Rendición de Informe sobre Calibración de Medidores. Cada Empresa de Distribución tiene la obligación de realizar una calibración de los medidores electromecánicos instalados y sus equipos asociados, cada cinco años. La metodología deberá ser acordada con el INE. A tal efecto, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, cada Empresa de Distribución presentará al INE un plan de tareas que incluirá el detalle de la selección de medidores a calibrar con indicación del número que identifica cada medidor, dirección donde se localiza y datos comerciales del cliente, como por ejemplo: tarifa y consumo mensual promedio, tiempos y recursos comprometidos para la calibración, y toda aquella información que el INE estime conveniente. Una vez recibido el plan de tareas, el INE dispondrá de hasta dos (2) meses para aprobarlo, observarlo o rechazarlo. Una vez aprobado el plan de tareas, la Empresa de Distribución procederá a desarrollarlo y remitirá un Informe Trimestral de Calibración de Medidores al INE con la descripción de las tareas desarrolladas en el trimestre inmediato anterior y con los resultados obtenidos, todo ello sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Normativa de Servicio Eléctrico respecto de los clientes y consumidores. La Empresa de Distribución deberá avisar a los clientes o consumidores involucrados el inicio de las campañas de calibración de medidores.

TITULO 6: DESCUENTOS TARIFARIOS

NCS 6.1.1 Características generales. El objetivo de la aplicación de descuento tarifario por las Empresas de Distribución, es orientar a éstas con respecto a las inversiones que deben efectuar para mejorar la calidad de la tensión suministrada, la continuidad del servicio y la calidad del servicio comercial. Los descuentos tarifarios se aplicarán como compensación y se calcularán sobre la base del perjuicio que le ocasiona al Cliente el incumplimiento.

NCS 6.1.2 Casos de fuerza mayor. Ante un caso de incumplimiento por fuerza mayor o caso fortuito, tales como: huracanes, terremotos, asonadas, inundaciones, erupciones volcánicas, tornados, huelgas y accidentes automovilísticos, la Empresa de Distribución deberá realizar una presentación al INE solicitando y justificando que el incumplimiento no sea motivo de descuentos tarifarios.

NCS 6.1.3 Valores límite de los descuentos tarifarios. El valor acumulado anual por descuentos tarifarios no deberá superar el diez por ciento (10 %) de la facturación anual. Si ello ocurriera, será considerado como violación grave de los términos del Contrato de Concesión, y autorizará al INE, si éste lo considera conveniente, a decretar la caducidad del Contrato de Concesión.

NCS 6.1.4 Procedimiento de aplicación. Cuando el INE compruebe la falta de la Empresa de Distribución en el cumplimiento de alguna de sus obligaciones respecto a la calidad de la tensión suministrada, continuidad del servicio, y/o calidad del servicio comercial establecidas en esta Normativa, y a la brevedad posible, pondrá en conocimiento del hecho a la Empresa de Distribución y emplazará en forma fehaciente para que en el término de diez (10) días hábiles presente todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo. Si la Empresa de Distribución no respondiera o aceptara su responsabilidad dentro de dicho plazo, el INE aplicará los descuentos tarifarios correspondientes, pudiendo hacer uso la Empresa de Distribución de sus correspondientes recursos legales.

NCS 6.1.5 Descargo de la Empresa de Distribución. Si dentro del plazo establecido, la Empresa de Distribución formulara descargos u observaciones, se agregarán todos los antecedentes y se allegarán todos los elementos de juicio que se estime conveniente, y el INE deberá expedirse definitivamente dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes a la presentación de los descargos u observaciones. En caso de resolución condenatoria, la Empresa de Distribución, luego de hacer efectivo el descuento tarifario, podrá interponer los pertinentes recursos legales.

NCS 6.1.6 Corrección de las causas del incumplimiento. En los casos que pudiera corresponder, la Empresa de Distribución deberá arbitrar los medios que permitan subsanar las causas que hubieran originado la o las infracciones para lo cual el INE fijará un plazo prudencial a fin de que se efectúen las correcciones o reparaciones necesarias. Durante ese lapso, no se reiterará la aplicación de descuentos tarifarios.

NCS 6.1.7 Vigencia de la aplicación de los descuentos tarifarios. Todo lo indicado en la presente Normativa referido a descuentos tarifarios regirá a partir del inicio de la Etapa 1, definida en la presente Normativa, y durante los primeros diez (10) años de vigencia del Contrato de Concesión. En los sucesivos períodos que abarca el Contrato de Concesión, el INE podrá ajustar la aplicación de los descuentos tarifarios, teniendo en cuenta posibles modificaciones en esta Normativa y otras Normativas de aplicación.

NCS 6.1.8 Modificaciones. Las modificaciones que se efectúen en las oportunidades indicadas precedentemente no deberán introducir cambios substanciales en el carácter, procedimientos de aplicación, criterios de determinación y objetivos de los descuentos tarifarios establecidos en esta Normativa.

NCS 6.1.9 Descuentos tarifarios por la calidad de la tensión. El INE dispondrá que la Empresa de Distribución aplique descuentos tarifarios cuando ésta entregue a los clientes una tensión con características distintas a las convenidas (nivel de tensión y perturbaciones). Los descuentos tarifarios se calcularán sobre la base del perjuicio ocasionado al Cliente, de acuerdo a lo descrito en esta Normativa.

NCS 6.1.10 Descuentos tarifarios por la continuidad del servicio. El INE dispondrá que la Empresa de Distribución aplique descuentos tarifarios cuando ésta preste un servicio con características técnicas distintas a las convenidas (frecuencia de las interrupciones y duración de las mismas). Los descuentos tarifarios se calcularán sobre la base del perjuicio ocasionado al Cliente, de acuerdo a lo descrito en esta Normativa.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

NCS 6.1.11 Descuentos tarifarios por incumplimiento de los plazos de conexión. Por el incumplimiento de los plazos previstos por la presente Normativa para la conexión de nuevos suministros, la Empresa de Distribución deberá abonar al solicitante del suministro un descuento tarifario equivalente al costo de la conexión (definido en el pliego tarifario vigente), calculándose de la siguiente manera:

DTIPC = {C$ / (2 x PMC)} * días.

Donde:
C$ = Costo de la conexión
PMC = Plazo máximo de la conexión (# de días programados según normativa)
# días = No. de días en que se atraso la conexión excedido el plazo máximo según esta Normativa.

El descuento tarifario por el incumplimiento de los plazos de conexión (DTIPC), no podrá ser mayor en ningún caso al valor de la conexión.

NCS 6.1.12 Descuentos tarifarios por incumplimientos en el restablecimiento del servicio. Si el servicio no se restableciera en los plazos previstos luego de suspendidos por falta de pago, la Empresa de Distribución abonará al Cliente un descuento tarifario del veinte por ciento (20 %) del monto equivalente al promedio mensual de los kWh facturados en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacer efectivo el descuento tarifario, por cada día o fracción excedente.

TITULO 7: SANCIONES Y PENALIDADES

NCS 7.1.1 Carácter de las sanciones y penalidades. Las sanciones y penalidades dispuestas por el INE, además de ajustarse al tipo y gravedad de la falta y a lo establecido en la Ley, su Reglamento, esta Normativa y el Contrato de Concesión, tendrán en cuenta los antecedentes generales de cada Empresa de Distribución y, en particular la reincidencia en faltas similares a las penalizadas, con especial énfasis cuando ellas afecten a la misma zona o grupo de Clientes. El valor acumulado anual de las sanciones y penalidades no deberá superar el diez por ciento (10 %) de la facturación anual. Si ello ocurriera, será considerado como violación grave de los términos del Contrato de Concesión, y autorizará al INE, si éste lo considera conveniente, a decretar la caducidad del Contrato de Concesión.

NCS 7.1.2 Procedimiento de aplicación. Complementariamente a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento General, se indican a continuación los lineamientos que regirán al procedimiento de aplicación de las sanciones y penalidades. Cuando el INE compruebe la falta de la Empresa de Distribución en el cumplimiento de alguna de sus obligaciones, y a la brevedad posible, pondrá en conocimiento del hecho a la Empresa de Distribución y emplazará en forma fehaciente para que en el término de diez (10) días hábiles presente todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo. Si la Empresa de Distribución no respondiera o aceptara su responsabilidad dentro de dicho plazo, el INE aplicará las sanciones y penalidades correspondientes, y las mismas tendrán carácter de inapelables, salvo el recurso de revisión.

NCS 7.1.3 Descargo de la Empresa de Distribución. Si dentro del plazo antedicho, la Empresa de Distribución formulara descargos u observaciones, se agregarán todos los antecedentes y se allegarán todos los elementos de juicio que se estime conveniente, y el INE deberá expedirse definitivamente dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes a la presentación de los descargos u observaciones. En caso de resolución condenatoria, la Empresa de Distribución, luego de hacer efectivas las sanciones y penalidades podrá interponer los pertinentes recursos legales. En los casos que pudiera corresponder, la Empresa de Distribución arbitrará los medios que permitan subsanar las causas que hubieran originado la o las infracciones para lo cual el INE fijará un plazo prudencial a fin de que se efectúen las correcciones o reparaciones necesarias. Durante ese lapso, no se reiterará la aplicación de sanciones y penalidades.

NCS 7.1.4 Vigencia de la aplicación de las sanciones y penalidades. Todo lo indicado en el presente documento regirá a partir del inicio de la vigencia del Contrato de Concesión.

En los sucesivos períodos de gestión que abarcan el Contrato de Concesión, el INE podrá ajustar la aplicación de las sanciones y penalidades, teniendo en cuenta posibles modificaciones en las normas de calidad de servicio y otras Normativas de aplicación.

Las modificaciones que se efectúen no deberán introducir cambios substanciales en el carácter, procedimientos de aplicación, criterios de determinación y objetivos de las sanciones y penalidades establecidas en la presente Normativa.

NCS 7.1.5 Descuentos tarifarios por incumplimientos en el suministro de información. El incumplimiento de las obligaciones de la Empresa de Distribución en cuanto a la recolección y procesamiento de los datos para evaluar la continuidad del servicio, dará lugar a la aplicación de sanciones y penalidades, que la Empresa de Distribución abonará al INE. . Los montos recolectados en este concepto serán destinados al Fondo de Desarrollo de la Industria Eléctrica. El monto de estas sanciones y penalidades lo definirá el INE sobre la base de los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta. El tope máximo de las sanciones y penalidades será el que se calcula de acuerdo a lo descrito en la Normativa de Multas y Sanciones.

NCS 7.1.6 Otras obligaciones de la Empresa de Distribución. Cuando la Empresa de Distribución incurra en acciones o trabajos que afecten espacios públicos tales como calles y/o veredas, deberá ejecutar los mismos cumpliendo con las normas técnicas y de seguridad aplicables en cada caso, como así mismo reparar las calles, y/o veredas afectadas para dejarlas en perfecto estado de uso. Si la Empresa de Distribución incumple esta obligación y merezca la denuncia de autoridades nacionales, provinciales o municipales o provoquen la denuncia fundada por parte de vecinos o Clientes, el INE podrá aplicar sanciones y penalidades a la Empresa de Distribución; todo esto sin perjuicio de las otras sanciones o demandas ya previstas en este Contrato de Concesión y en cualquier otro documento normativo de aplicación.

Además de las denuncias, oposiciones y sanciones que genere el no ajustarse al procedimiento establecido por la Ley, el INE podrá aplicar sanciones y penalidades a la Empresa de Distribución con relación al daño emergente de la construcción ampliación u operación de instalaciones, todo esto sin perjuicio de las otras sanciones o demandas ya previstas en este Contrato de Concesión y en cualquier otro documento normativo de aplicación.

NCS 7.1.7 Por incumplimientos en la prestación del servicio. Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de la Empresa de Distribución en cuanto a la prestación del servicio, el INE podrá aplicar sanciones y penalidades que serán determinadas conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de la Empresa de Distribución y en particular a las reincidencias. El monto de la sanción no podrá ser superior al 0,1 % de la energía anual facturada, valorizada al precio que en promedio vende energía eléctrica la Empresa de Distribución.

NCS 7.1.8 Por incumplimientos relativos a la seguridad pública. Durante la etapa preliminar, definida en esta Normativa, la Empresa de Distribución deberá ejecutar la normalización de las instalaciones peligrosas existentes en la vía pública dentro de su área de prestación. Esta tarea de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

normalización comprenderá corregir las deficiencias detectadas en las tapas de medidores, tapas de fusibles, accesos a instalaciones propias, distancias eléctricas, postes y cualquier otra instalación propia.

Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión referido a las obligaciones de la Empresa de Distribución en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el INE podrá aplicar sanciones y compensaciones tarifarias que serán determinadas conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de la sanción y/o descuentos tarifarios no podrá ser superior al 0,1 % de la energía anual facturada, valorizada al precio que en promedio vende energía eléctrica la Empresa de Distribución.

NCS 7.1.9 Por incumplimientos en cuanto a preservación del medio ambiente. Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de la Empresa de Distribución en cuanto a la contaminación ambiental derivada de su accionar, el INE podrá aplicar sanciones y penalidades que serán determinadas conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas. El monto de la sanción no podrá ser superior al 0,1 % de la energía anual facturada, valorizada al precio que en promedio vende energía eléctrica la Empresa de Distribución.

NCS 7.1.10 Por incumplimientos respecto a la Ley y su Reglamento. Por incumplimiento de lo establecido en los términos de la Ley y su Reglamento General, el INE aplicará sanciones y penalidades que serán determinadas conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de las sanciones será el equivalente al 0,1% de la energía anual facturada, valorizada al precio que en promedio vende energía eléctrica la Empresa de Distribución.

NCS 7.1.11 Por incumplimientos en la preparación y suministro de la información. Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de la Empresa de Distribución en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión y/o no tenerlos debidamente actualizados y/o no brindar la información debida o requerida por el INE a efectos de realizar las auditorias a cargo del mismo, el INE podrá aplicar sanciones y penalidades que serán determinadas conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de estas sanciones será el equivalente al 0,1% de la energía anual facturada, valorizada al precio que en promedio vende energía eléctrica la Empresa de Distribución.

NCS 7.1.12 Por acciones de competencia desleal y abuso de la posición dominante. Ante la realización de actos que impliquen competencia desleal y/o abuso de una posición dominante en el mercado, el INE aplicará sanciones y penalidades que serán determinadas conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas. El tope anual máximo de las sanciones será el equivalente al 0,1% de la energía anual facturada, valorizada al precio que en promedio vende energía eléctrica la Empresa de Distribución.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve. CONSEJO DE DIRECCION. Octavio Salinas, Presidente.- Donald Espinoza, Miembro. Ante Mi: Gonzalo Pérez, Secretario.

Anexos de:
NORMATIVA DE CALIDAD DEL SERVICIO
ANEXO TECNICO 1: ETAPA 1.

I. CALIDAD DE LA TENSIÓN SUMINISTRADA.

1. Las variaciones porcentuales de la tensión admitidas con respecto al valor nominal en el punto de suministro al cliente son las siguientes:

Suministros desde la red primaria de distribución: - 6 % / + 6 %
Suministros desde la red secundaria de distribución: - 8 % / + 8 %
Suministros rurales: - 10 % / + 10 %

II. CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

1. Los valores tope admitidos para los índices de interrupción por kVA nominal instalado (frecuencia media de interrupción FMIK y tiempo total de interrupción TTIK), por semestre en caso de fallas debidas a la red de Distribución (Media Tensión y/o Baja Tensión) son los siguientes:

a) Subetapa 1.
a.1.) FMIK < = 2,5 veces por semestre
a.2.) TTIK< = 7 horas por semestre
b) Subetapa 2.
b.1.) FMIK < = 2,1 veces por semestre
b.2.) TTIK < = 5,8 horas por semestre
c) Subetapa 3.
c.1.) FMIK< = 1,8 veces por semestre
c.2.) TTIK <= 4,6 horas por semestre

2. La energía no suministrada asociada al incumplimiento de los indicadores máximos, se calculará de acuerdo a lo siguiente:
a) Subetapa 1 / causas internas.

Si se excede FMIK:
ENS (kWh)=(FMIK registrado - 2,5)*(TTIK/FMIK)registrado * Pti.

Donde Pti es el cociente entre la energía facturada por cada Empresa de Distribución en el semestre inmediato anterior al semestre controlado, y la cantidad total de horas del semestre correspondiente.

Si se excede TTIK:
ENS (kWh) = (TTIK registrado - 7) * Pti.

b)Subetapa 2 / causas internas.

Si se excede FMIK:
ENS (kWh) = (FMIK registrado - 2,1)*(TTIK/FMIK)registrado * Pti.
Si se excede TTIK
ENS (kWh) = (TTIK registrado - 5,8) * Pti.

c)Subetapa 3 / causas internas.

Si se excede FMIK:
ENS (kWh) = (FMIKregistrado - 1,8)*(TTIK/FMIK) registrado * Pti.
Si se excede TTIK:
ENS (kWh) = (TTIK registrado - 4,6) * Pti.
3. Los descuentos tarifarios se determinarán sobre la base de la energía no suministrada. Cada kWh no suministrado a compensar se valorizará a 0,42 $/kWh.

ANEXO TECNICO 2: ETAPA 2.

I. CALIDAD DE LA TENSIÓN SUMINISTRADA.

1. Las variaciones porcentuales de la tensión admitidas con respecto al valor nominal en el punto de suministro al cliente son las siguientes:

Suministros desde la red primaria de distribución: - 5 % / + 5 %
Suministros desde la red secundaria de distribución: - 5 % / + 5 %
Suministros rurales: - 8 % / + 8 %

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

II. CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

1. Los valores máximos admitidos para los indicadores de continuidad son los siguientes:

a) Frecuencia de interrupciones:
a.1.) Usuarios en Alta Tensión: 3 interrupciones /semestre
a.2.) Usuarios en Media Tensión: 4 interrupciones/semestre
a.3.) Usuarios en Baja Tensión: 8 Interrupciones mensuales (pequeñas y medianas demandas)
a.4.) Usuarios en Baja Tensión: 6 Interrupciones mensuales (grandes demandas)
b) Tiempo máximo de interrupción:
b.1.) Usuarios en Alta Tensión: 2 horas/Usuario semestre
b.2.) Usuarios en Media Tensión: 3 horas/Usuario semestre
b.3.) Usuarios en Baja Tensión: 8 horas /Usuario semestre (pequeñas y medianas demandas)
b.4.) Usuarios en Baja Tensión: 4 horas/Usuario semestre (grandes demandas)

2. La energía no suministrada asociada al incumplimiento de los indicadores máximos, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

ENS (kWh) = SUMi (EA/525.600 * Ki)
donde:

SUMi: Sumatoria de las "i" horas expresadas en minutos, en que el Usuario no tuvo servicio por encima de los límites aquí establecidos.

EA: Total de energía facturada al Usuario para el que se está calculando la bonificación, en los últimos doce (12) meses.

Ki: Factor representativo de las curvas de carga de cada categoría tarifaria. El mismo tendrá un valor dado para cada hora del día y será determinado por el INE luego que la Empresa de Distribución realice las mediciones y obtenga la curva de carga para cada categoría tarifaria durante la Etapa 1, de acuerdo a lo establecido en la presente Normativa.

3. Los descuentos tarifarios se determinarán sobre la base de la energía no suministrada.
Cada kWh no suministrado a compensar se valorizará:

Tarifa pequeñas demandas: 0,50 U$S/kWh
Tarifa medianas demandas: 0,70 U$S/kWh
Tarifa grandes demandas: 1,00 U$S/kWh

Abril de 1998 y sus reformas y Reglamento de la Ley de Industria electrica, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 116 de 23 de junio de 1998 y sus reformas.

RESUELVE

UNICO: Se mantiene inalterable la Normativa de Calidad del Servicio, con sus correspondientes indicadores de calidad, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta, tanto la Normativa de Calidad de Servicio como la presente Resolución.

La aprobacion de la presente Resolucion fue realizado por el Consejo de Direccion del Instituto Nicaraguense de Energia en Sesion Ordinaria No. 33 del 31 de agosto del 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un dias del mes de agosto del año dos mil seis. Notifíquese.- Jose David Castillo Sanchez, Presidente. Reinerio Montiel B. Miembro. Juan Jose Caldera P., Miembro. Ante mí; Mariela Cerrato V. , Secretaria Ejecutiva.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JORGE

Reg. No. 13748- M. 1927232- Valor C$ 85.00

PROGRAMA DE REACTIVACION PRODUCTIVA RURAL (IDR-PRPR)
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA CCP SJ 01-06
Valor C$ 500.00

La Alcaldía Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, en su carácter de Entidad Administradora (E.A), ante el Instituto de Desarrollo Rural para el Proyecto abajo descrito, que será cofinanciado por el Gobierno de Nicaragua a través del Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR), que ejecuta el IDR con fondos provenientes del Contrato de Préstamo No. 1110/SF-NI suscrito entre el Gobierno de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo, **INVITA** a Empresas Constructoras en Obras Horizontales que estén inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar oferta para la ejecución del Proyecto:

Rehabilitación de Circuitos de Caminos Productivos del Municipio de San Jorge de 15.17 km."

Los Oferentes interesados podrán adquirir los documentos de Licitación en las Oficinas de la Alcaldía de San Jorge previo al pago no reembolsable de C$ 500.00 (quinientos córdobas netos), a partir del 27 al 29 de Septiembre del 2006, ambos inclusive en horario de 8:00 a 5:00 p.m

Las Ofertas deberán de presentarse en sobres cerrados en el local de la Alcaldía Municipal a más tardar el día 03 de Noviembre del 2006, a las 10:00 a.m

Para cualquier información y consultas, llamar al tele-fax: 563-4611. Sr. Luis Felipe Baldizón Ramírez. Alcalde Municipal de San Jorge, Rivas.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. No. 13862 - M. 1927375 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 11-2006

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de ***Licitación Restringida,*** según Resolución N° 056, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FUMIGACION PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MANAGUA

2. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos Propios.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Supervisión de Suministros,* ubicadas en: *el Km.11 carretera norte, portón #6 de la EAAI;* a partir **del 27 de Septiembre al 04de Octubre del 2006, de 8:30 a.m. hasta las 4:30 p.m.** Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

4. Visita al Sitio: De **CARÁCTER OBLIGATORIO** se citan a los Oferentes participantes para el **día Jueves, 05 de Octubre del 2006, a las 9:00 a.m.** en la siguiente dirección: Km 11 Carretera Norte, Gerencia de Mantenimiento e Instalaciones, ubicada en el portón N° 9 de la EAAI, avocándose con el Arq. Silvio López Samcan – Supervisor de Servicios Básicos. Continencia

5. La Reunión para la Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales ubicadas en Km. 11 carretera Norte, portón No.6 primer piso, Edificio Administrativo **día Viernes, 06 de Octubre del 2006; a las 10:30 a.m.**

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Doscientos Cincuenta Córdobas Netos (C$ 250.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Tesorería de la EAAI, ubicada en el Km.11 Carretera Norte, portón No. 6.

7. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes, previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará en la Supervisión de Suministro de la EAAI, el día **Miércoles 18 de Octubre del 2006, de las 10:15 a las 10:30 a.m.** En el caso de que la persona que presente la oferta no sea el representante legal del oferente participante, este deberá de presentar Original de la Carta de Acreditación, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por la misma persona que firma y rubrica la oferta original.

8. Lugar y Fecha para la Apertura de ofertas: Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **10:31a.m. del Miércoles 18 de Octubre del 2006 en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Suministros.**

UNIDAD DE ADQUISICIONES

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 13335 – M. 949928 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0392, Partida No. 9217, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA TERESA DIAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de julio del año 2006.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de julio de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13336 – M. 1908482 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0530, Partida No. 7107, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS TRINIDAD MURILLO DELGADO, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barría, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de julio del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13337 - M. 1221175/1908500 - Valor C$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 079, en el folio 079 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 079. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA,** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CESAR LUIS MONTOYA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Ingeniero Industrial, Mención en Gerencia y Calidad,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Pereira. Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Ingeniero Guillermo Jacoby. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 079, Folio 079, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 13338 - M. 1908495/1277828 - Valor C$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 051, en el folio 051 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 051. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA,** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

JESSIE KAROLINA ARROLIGA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Bachelor in Business Administration Concentration in Finance Summa Cum Laude,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Dr. Marvin Happel Nolting. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 051, Folio 051, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. 13291 – M. 1908456 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo 1, página 011, línea 206 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Jean Jacques Rousseau" UNIJJAR – POR CUANTO:**

JUAN CARLOS LEZCANO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Médicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días de septiembre de dos mil seis. Rector Presidente.- Secretario General.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 04 de septiembre de 2006. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. No. 13292 – M. 1908493 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 26, Partida No. 50, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

YENIFFER AUXILIADORA REYES PALACIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de agosto del 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 13293 - M. 1628381 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo Número 027, Página 014, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

OLDERS ESTASNILADO OBANDO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales.- El Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 13294 - M. 1908484 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 82, Página 41, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

MELIDA ROXANA ESTRADA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13295 – M. 1908452 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 13, Partida 348, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas,** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

ERIKA LISSETH MARTINEZ SERRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas,** para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de enero de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Licda. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, cuatro de enero de 2005.– Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 13296 – M. 1908454 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 10, Partida 804, Tomo V del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente" - POR CUANTO:**

MADELIN ISABEL GALARZA MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es Conforme con su original con el que es debidamente cotejado. León, veintinueve días del mes de agosto del dos mil seis.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vicerrector Académico.

Reg. No. 13372 - M. 1611740 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 93, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de GESTION DE EMPRESAS TURISTICAS que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:**

MERARI SUNILDA BENAVIDES MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pénsum de la Carrera en **Gestión de Empresas Turísticas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de abril del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de abril de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 13373 - M. 1908519 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 7, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias**, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR CUANTO:**

JEANINE DE LA CONCEPCION TIJERINO PALLAIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de abril del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de abril de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 13374 - M. 1908512 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 492, Página 250, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NOEL DE JESUS AGÜERO HERNANDEZ, natural de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, República de El Salvador, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Clementito Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintinueve de agosto de 2006.- Lic. René Brenes Alvarado., Director de Registro.

Reg. No. 13375 - M. 1908571 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1555, Página 09, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

AURALIVIASANTAMARIASANDOVAL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintisiete de julio del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 13376 - M. 1908535 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1501, Página 380, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RAMONA VIDALUZ ARISTA LOPEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, ocho de mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 13377 - M. 1908537 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 404-REP, Página 06, Tomo I-Reposición del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GUILLERMO ENRIQUE PEREZ CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veintisiete de febrero del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 13378 - M. 1098987 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo Número 281, Página 141, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

GLORIA DE JESUS GONZALEZ GODINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Recursos Naturales y del Ambiente**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Guillermo Ramón Castro Marín. Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 13379 - M. 1426120 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo Número 056, Página 028, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DANNETT YOHARA SMITH MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Agronomía**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de mayo del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 13380 - M. 1908524 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 367, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

NESTOR OMAR DUARTE CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.
Es conforme. Managua, 20 de julio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13381 - M. 1625799 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 366, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

VALESKA ARGENTINA SUAREZ VILLAVICENCIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1382 - M. 1628306 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 373, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ADA LUZ MORENO ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13383 - M. 1908551 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 88, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

KENIA MARYURI HERRERA JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 19 de agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 13200 - M. 1908328 - Valor C$ 85.00

DORIS RUTH GONZALEZ ARGUELLO, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunto padre: **REGINO ANTONIO.** Oponerse: Juzgado Civil del Distrito de Masaya, veintiséis de abril del año dos mi seis. Dr. Danilo Salomón Jiménez Cajina, Juez del Distrito Civil de Masaya.

Reg. No. 12921 - M. 1855322 - Valor C$ 255.00

NORA MARIA ROBLETO, solicita ser declarada como única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre **TERESA DE JESUS ROBLETO TELLEZ Y/O TERESA ROBLETO (Q.E.P.D.).** Interesados oponerse dentro del término de ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil seis. Dra. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- W. Fernández G, Sria.

3-1

Reg. No. 12922 - M. 1855377/1855161 - Valor C$ 255.00

La señora **MERCEDES DEL CARMEN MALTEZ,** solicita ser declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor JOSE DOLORES MALTEZ CHAVEZ (Q.E.P.D.); cualquier persona que se crea con mejor o igual derecho, oponerse dentro del término legal de ocho días después de la última publicación de los Edictos. Dado en la ciudad de Managua, en el Juzgado Segundo Civil Distrito de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil seis. Patricia Brenes Alvarez, Abogada y Juez Segundo Civil Distrito de Managua. Lic. René Baltodano Arróliga, Secretario de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 12873 - M. 1855299 - Valor C$ 45.00

RENE GONZALO SANDINO NAVARRO, solicita se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunta madre **SARA MARIA NAVARRO. Oponerse.** Juzgado del Distrito Civil de Masaya. Dado a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil seis. Dr. Danilo Jiménez Cajina, Juez del Distrito Civil Masaya.

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 13034 - M. 1908140 - Valor C$ 255.00

JAVIER LOPEZ GARCIA, de generales en autos, solicita Título Supletorio a favor de su representada la **IGLESIA DE DIOS** en las Conchitas en el municipio de El Crucero de un Lote de Terreno Urbano de una extensión (343.68 Mts2), dentro de los siguientes linderos NORTE: Calle Pública mide (21.06m), SUR: Nelson Sánchez mide (20.37m); ESTE: Carretera Panamericana mide (16.64m), OESTE: Avenida mide (16.53m), el cual está ubicado en el Barrio Nuevo de donde fue la Gasolinera ESSO una cuadra abajo diez varas al sur mano izquierda. Opóngase legalmente el que tenga igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Local Unico de El Crucero, veintiséis de Julio del dos mil seis. Pedro Pablo Centeno Valle, Juez Local Unico de El Crucero, Juan Ariel Navarro Mojica, Secretario de Actuaciones. El Crucero, quince de julio del dos mil seis.

3-1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org